

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA
REPARACIÓN CIVIL Y PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS POR EL
DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, 2020**

Para optar : El Título Profesional de Abogado
Autor : Bach. Pacahuala Aguirre Juan Carlos
Asesor : Mg. Calderon Villegas Luis Alfredo
Línea de investigación
institucional : Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación
institucional : Ciencias sociales
Fecha de inicio y
de culminación : 09 - 10 - 2022 a 10 - 10 - 2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular I

MG. LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR

Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi pareja incondicional Flor Morales Bruno,
que de una u otra forma me ha ayudado y
contribuido durante toda mi carrera
universitaria.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi asesor Mg. Luis Alfredo CALDERÓN VILLEGAS, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y triunfo en mi vida.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00256-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, 2020

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. PACAHUALA AGUIRRE JUAN CARLOS**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO**

Fue analizado con fecha **19/07/2024** con **153** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 19 de julio de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	19
1.2. Delimitación del Problema.....	24
1.2.2. Delimitación espacial	24
1.2.3. Delimitación conceptual.....	24
1.3. Formulación del problema	24
1.3.1. Problema General.....	24
1.3.2. Problemas Específicos.	25
1.4. Justificación.....	25
1.4.1. Justificación Social.....	25
1.4.2. Justificación teórica.....	26
1.4.3. Justificación Metodológica.	26
1.5. Objetivos	27
1.5.1. Objetivo General.	27
1.5.2. Objetivos Específicos.....	27

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (locales, nacionales e internacionales).....	28
2.1.1. Antecedentes Locales.....	28
2.2. Bases teóricas o científicas.....	35
2.2.1. Responsabilidad civil.....	35
A. Antijuricidad	39
B. Daño causado	40
b.1. Daño patrimonial.....	41
b.1.1. Daño emergente	41
b.1.2. Lucro Cesante.....	41
B.2. Daño extrapatrimonial	42
B.2.1. Daño a la persona	42
b.2.2. Daño moral.....	43
2.2.2 La problemática del bien jurídico protegido en el Delito de Negociación incompatible	43
2.3. Marco conceptual	56

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general.....	59
3.2. Hipótesis específicas	59
3.3. Variables (Definición conceptual y operacional).....	59

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	62
4.4. Diseño de investigación	64
4.5. Población y muestra	65
4.5.1. Población.....	65
4.5.3 Técnica de muestreo.....	66

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.6.1. Técnicas de Recolectar Información.....	67
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	68

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	70
5.2. Contrastación de hipótesis.....	111
5.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	111
5.2.2. Contrastación de Específica 1	112
5.2.3. Contrastación de Específica 2	113
5.2.4. Contrastación de Específica 3	114
5.3. Discusión de resultados.....	116

CONCLUSIONES.....121

RECOMENDACIONES.....122

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....123

ANEXOS127

Anexo 1: Matriz de consistencia	128
Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.....	131
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento.....	133
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos	138
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento.....	144
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informando de las personas encuestadas o entrevistadas.....	148
Anexo 10: Declaración de autoría	149

CONTENIDO DE TABLAS

1. ¿Busca satisfacer el interés de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible?.....	82
2. ¿Tiene conocimiento de la reparación civil extracontractual en el delito de negociación incompatible?.....	83
3. ¿Se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el delito de Negociación Incompatible?.....	84
4. ¿Valora la reparación civil como obligación impuesta al responsable?.....	85
5. ¿Considera que la reparación civil busca satisfacer interés lesionados?.....	86
6. ¿Aplica las Técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de reparación civil?..	87
7. ¿Aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil?..	88
8. ¿Considera que el objetivo principal de la defensa del estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado?.....	89
9. ¿Permite a la Víctima obtener beneficios distintos al Resarcimiento Dinerario?.....	90
10. ¿Tiene conocimiento del resarcimiento en forma específica o in natura en el ámbito de la Reparación Civil?.....	91
11. ¿Determinar el monto de la Reparación Civil según los criterios previstos en el Manual de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción?.....	92
12. ¿Considera que uno de los desafíos de la PPADJ es determinar y sustentar sólidamente el monto de la Reparación Civil derivada del daño causado al Estado?.....	93
13. ¿Analiza el daño producido por la corrupción desde un enfoque de derechos?.....	94
14. ¿Valora el derecho del Estado de ser indemnizado por el daño causado a su imagen derivado de los delitos de corrupción?.....	95
15. ¿Asume siempre la diferencia sustancial en el tratamiento que debe darse a la Responsabilidad Civil como independiente y distinta de la responsabilidad penal?.....	96

16.	¿Considera que la eliminación o disminución de la corrupción debe constituir política del Estado?.....	97
17.	¿Se informa sobre la magnitud de daños producidos?.....	98
18.	¿Se informa sobre el criterio prudencial que aplica el juzgador en las sentencias?.....	99
19.	¿Considera que la determinación de la Reparación Civil sin criterios objetivos vulnera el Principio de Proporcionalidad?.....	100
20.	¿Valora la proporcionalidad de las penas en las sentencias?.....	101
21.	¿Muestra interés por la proporcionalidad concreta en el delito de Negociación Incompatible?.....	102
22.	¿Analiza la política criminal y dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias?.....	103
23.	¿Valora la Proporcionalidad abstracta en el ordenamiento jurídico peruano?.....	104
24.	¿Considera que el concepto de Proporcionalidad de las penas es consecuencia de una evolución histórica introducida para limitar el Ius Puniendi?.....	106
25.	¿Analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin?.....	107
26.	¿Se informa sobre la gravedad del ilícito, la modalidad de la realización y reincidencia para determinar la Reparación Civil?.....	109
27.	¿Analiza los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la imposición de penas en las sentencias sobre delitos de negociación incompatible?.....	13
28.	¿Valora los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la relación valorativa con el delito den las sentencias por el delito de Negociación Incompatible?.....	116
29.	¿Aplica criterios objetivos para solicitar la Reparación Civil por el delito de Negociación Incompatible?.....	118
30.	¿Aplica los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el establecimiento de conminación penal en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible?.....	119

CONTENIDO DE FIGURAS

1.	¿Busca satisfacer el interés de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible?.....	82
2.	¿Tiene conocimiento de la reparación civil extracontractual en el delito de negociación incompatible?.....	83
3.	¿Se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el delito de Negociación Incompatible?.....	84
4.	¿Valora la reparación civil como obligación impuesta al responsable?.....	85
5.	¿Considera que la reparación civil busca satisfacer interés lesionados?.....	86
6.	¿Aplica las Técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de reparación civil?.....	87
7.	¿Aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil?..	88
8.	¿Considera que el objetivo principal de la defensa del estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado?.....	89
9.	¿Permite a la Víctima obtener beneficios distintos al Resarcimiento Dinerario?.....	90
10.	¿Tiene conocimiento del resarcimiento en forma específica o in natura en el ámbito de la Reparación Civil?.....	91
11.	¿Determinar el monto de la Reparación Civil según los criterios previstos en el Manual de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción?...	92
12.	¿Considera que uno de los desafíos de la PPADJ es determinar y sustentar sólidamente el monto de la Reparación Civil derivada del daño causado al Estado?.....	93
13.	¿Analiza el daño producido por la corrupción desde un enfoque de derechos?.....	94
14.	¿Valora el derecho del Estado de ser indemnizado por el daño causado a su imagen derivado de los delitos de corrupción?.....	95
15.	¿Asume siempre la diferencia sustancial en el tratamiento que debe darse a la Responsabilidad Civil como independiente y distinta de la responsabilidad penal?.....	96
16.	¿Considera que la eliminación o disminución de la corrupción debe constituir política del Estado?.....	97

17. ¿Se informa sobre la magnitud de daños producidos?.....	98
18. ¿Se informa sobre el criterio prudencial que aplica el juzgador en las sentencias?.....	99
19. ¿Considera que la determinación de la Reparación Civil sin criterios objetivos vulnera el Principio de Proporcionalidad?.....	100
20. ¿Valora la proporcionalidad de las penas en las sentencias?.....	101
21. ¿Muestra interés por la proporcionalidad concreta en el delito de Negociación Incompatible?.....	102
22. ¿Analiza la política criminal y dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias?.....	103
23. ¿Valora la Proporcionalidad abstracta en el ordenamiento jurídico peruano?.....	104
24. ¿Considera que el concepto de Proporcionalidad de las penas es consecuencia de una evolución histórica introducida para limitar el Ius Puniendi?.....	106
25. ¿Analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin?.....	107
26. ¿Se informa sobre la gravedad del ilícito, la modalidad de la realización y reincidencia para determinar la Reparación Civil?.....	109
27. ¿Analiza los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la imposición de penas en las sentencias sobre delitos de negociación incompatible?.....	113
28. ¿Valora los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la relación valorativa con el delito den las sentencias por el delito de Negociación Incompatible?.....	116
29. ¿Aplica criterios objetivos para solicitar la Reparación Civil por el delito de Negociación Incompatible?.....	118
30. ¿Aplica los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el establecimiento de conminación penal en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible?.....	119

RESUMEN

La presente investigación inicia a partir del **Problema**: ¿De qué manera los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el Delito de Negociación Incompatible, 2020?; teniendo como **Objetivo**: Determinar la incidencia de los Fundamentos para determinar la Reparación Civil en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020; la investigación se encuentra dentro del **Tipo** Básica; en el **Nivel** Explicativo; para contrastar la Hipótesis; los **Métodos**: Histórico, Dogmático, Comparativo, Análisis – Síntesis, Inductivo – Deductivo, así mismo los Métodos Particulares como lo Exegético, Sistemático; de **Diseño** no Experimental, de corte transversal, con una **Muestra** de 37 operadores jurídicas de la PPADJ y un Tipo de muestreo probabilístico simple. Para la recolección de información se utiliza: Encuestas y Análisis Documental, se ha determinado acerca del **Objetivo General** que los fundamentos para determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020 ($p = 0.003 < 0.05$). Se tiene 54.1 % de los operadores jurídicos, se informa sobre los fundamentos para determinar la Responsabilidad Civil en el delito de Negociación Incompatible.

PALABRAS CLAVE:

Obligación del responsable, supuesto de responsabilidad, beneficio al dañado, principio de reparación integral del daño, criterios adecuados para cuantificar la reparación, imposición de penas, correlación valorativa con el evento delictivo, determinación de la gravedad de la pena, la función del derecho penal.

ABSTRACT

This investigation begins from the Problem: How do the Foundations for determining civil compensation affect the principle of proportionality in sentences for the Crime of Incompatible Negotiation, 2020?; having as its Objective: Determine the incidence of the Fundamentals to determine Civil Reparation in the Principle of Proportionality in sentences for the crime of Incompatible Negotiation, 2020; The research is within the Basic Type; at the Explanatory Level; to test the Hypothesis; the Methods: Historical, Dogmatic, Comparative, Analysis – Synthesis, Inductive – Deductive, as well as the Particular Methods such as Exegetical, Systematic; Non-experimental, cross-sectional design, with a sample of 37 legal operators from the PPADJ and a simple probabilistic sampling type. To collect information, the following are used: Surveys and Documentary Analysis, it has been determined about the General Objective that the foundations for determining the incidence of the foundations for determining Civil Reparation in the Principle of Proportionality in sentences for the crime of Incompatible Negotiation, 2020 ($p = 0.003 < 0.05$). 54.1% of legal operators are informed about the bases for determining Civil Liability in the crime of Incompatible Negotiation.

KEYWORDS:

Obligation of the damaging person, assumption of responsibility, benefit to the injured person, principle of comprehensive reparation of the damage, adequate criteria to quantify the reparation, establishment of criminal injunctions, imposition of penalties, evaluative relationship with the criminal event, determination of the severity of the penalty, the role of criminal law.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación, consideramos a nuestros compañeros lectores, jurado revisor de la tesis y a todos aquellos que de una u otra manera están involucrados en el proceso, se aproxime al tema de los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, diversas reflexiones que esperamos no sólo descansen en el ámbito teórico, sino que también puedan llegar hasta el terreno de la practicidad y sean de gran ayuda en la solución no sólo de casos penales, sino también de la determinación de la Reparación Civil en el marco de los delitos contra la Administración Pública.

Bajo este contexto esta investigación formuló como **Problema General:** ¿De qué manera los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020?; **Justificándose Teóricamente:** La presente investigación se justifica Teóricamente en la medida en que nuestro estudio apoyará en la cimentación y fundamentación de los diversos criterios objetivos coadyuvantes a cuantificar el daño y la Reparación en los delitos que atentan contra la Administración Pública; aludiendo así, a diversas consideraciones teóricas científicas que versan al respecto de la Reparación Civil y sus implicancias en el Proceso, el delito de Negociación Incompatible y la problemática que surgen en la determinación del bien jurídico, abordará además, los criterios y motivación que emplean los juzgadores para fundamentar sus decisiones en el extremo de la reparación civil, las mismas que deberán estar robustecidas por el principio de proporcionalidad, estos y otros fundamentos esbozaremos a lo largo de nuestra investigación, que desde nuestra perspectiva consideramos que será de gran ayuda para quien de una u otra forma se acerca al estudio de: Los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, periodo 2020.

Además se determinó la **Justificación Social:** La presente investigación se justifica socialmente en la medida en que generará diversas soluciones en los casos de corrupción de funcionarios, en estricto, en las sentencias sobre delitos de Negociación Incompatible , para determinar el quantum indemnizatorio por este

evento delictivo, dicho monto fijado por el juzgador deberá estar supeditado a criterios proporcionales y debidamente fundamentado para que de esta manera se respeten las garantías procesales del imputado y se proteja a la parte agraviada (que en estos casos es el estado).

La colectividad en general se beneficiará de esta investigación debido a que les permitirá conocer cuáles son los criterios que utilizan los juzgadores para imponer no sólo sanciones penales, sino también la reparación civil por daño patrimonial y extrapatrimonial.

Ahora bien, no bastará con proponer un análisis descriptivo de dichos razonamientos para fundamentar la Reparación en el delito de Negociación Incompatible, sino que será necesario aplicarlos en las sentencias penales.

En esa línea, la sociedad también se verá beneficiada en el momento de imponer una sanción a los funcionarios, servidores y otras personas que hayan intervenido en el delito de negociación incompatible puedan verse recompensados económicamente en la consecución y posterior finalización de obras públicas que fueron destinadas para su mejora, las mismas que fueron frenadas u obstaculizadas por la mala acción de los funcionarios públicos.

Aunado a esto, se **Justificó Metodológicamente** en la medida que con la presente investigación se aporta metodológicamente diversos Instrumentos de Recolección de Datos, los que fueron validados, esperamos afecten a otras personas que también se interesen por las investigaciones que versen sobre los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, periodo 2020. Al señalar esto, debe quedar clara esta afirmación: no hay ciencia si no hay método.

Es necesario contestar si en lo jurídico científico cabe el método o los métodos, sobre todo, cuando emergen distintas posiciones doctrinarias de grandes juristas que afirmar o niegan que el Derecho sea conocido como parte de la ciencia, y, en consecuencia, presentan dudas sobre si esta disciplina cuenta o no con métodos (Aranzamendi & Humpiri, 2021, p. 67).

Teniendo en cuenta lo antes señalado, los métodos científicos que son compatibles con el objeto de investigación, pueden advertirse posiciones contrapuestas, entre las cuales, se nota que el Derecho es perteneciente a ciencias

sociales, por ello, cuenta con diferentes métodos, técnicas y herramientas. Por lo tanto, se pueden realizar múltiples estudios a niveles similares.

Por lo que, esta investigación utiliza los métodos generales, destacando el de carácter histórico, dogmático, comparativo y analítico sintético; y, respecto a los métodos específicos, se encuentra el exegético, sistemático y el sintético analístico, el **Objetivo General** es determinar la incidencia de los Fundamentos para determinar la reparación civil respecto del Principio de Proporcionalidad sobre las sentencias relativas a delitos de Negociación Incompatible, 2020.

Sobre el **Marco Teórico**, se abarca los antecedentes tanto nacionales como internacionales, los acercamientos de carácter teórico que tratan sobre la Responsabilidad Civil, Contractual y Extra Contractual, elementos de la Responsabilidad Civil, Daño Extra Patrimonial, Teorías de la relación causal, la culpa, culpa leve, culpa inexcusable, El delito de negociación incompatible en el ordenamiento peruano, la problemática del bien jurídico, Autoría e intervención delictiva y el Marco conceptual (de las variables y dimensiones).

Se planteó como **Hipótesis General** que: Los fundamentos para determinar la Reparación Civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad dentro de las sentencias relativas a delitos de Negociación Incompatible, 2020, siendo su **Variable Independiente**: Fundamentos para determinar la reparación civil y la **Variable Dependiente**: el Principio de Proporcionalidad.

La investigación jurídica es de Tipo Básica, además de tener un **Nivel de Investigación** Explicativo, por lo cual, para su desarrollo se empleó como **Métodos Generales**: el inductivo – deductivo, comparativo, analítico sintético, y respecto de los **Particulares**, se usó el exegético, sistemático y sociológico. Asimismo, el **Diseño** es de naturaleza no experimental transeccional, por lo tanto, la **Muestra** que se recolectó fueron las 80 solicitudes de constitución en Actor Civil de la Procuraduría Pública especializada en Anticorrupción de Junín, y para la determinación del tamaño de la muestra se aplicó la **Técnica** de Muestreo, en razón al carácter Aleatorio Simple, aplicándose, por lo tanto, fichas de observación y la documentación de lo observado.

La investigación consta de 5 capítulos, siendo los siguientes:

- El capítulo primero denominado “Planteamiento de la Investigación”, que fue desarrollada con claridad y precisión.
- El capítulo segundo denominado “Marco Teórico”, que contiene los Antecedentes, tanto nacionales como internacionales, asimismo, el desarrollo teórico al respecto de la Responsabilidad Civil, Contractual y Extra Contractual, el Daño Extra Patrimonial, así como teorías de la relación causal, la culpa, culpa leve, culpa inexcusable, El delito de negociación incompatible en el ordenamiento peruano, la problemática del bien jurídico, Autoría e intervención delictiva y el Marco conceptual (de las variables y dimensiones).
- El capítulo tercero “Metodología de la Investigación”, donde se describió el tipo, nivel, métodos generales y específicos en cuanto al desarrollo de la investigación cuantitativa.
- El capítulo cuarto, respecto a “Resultados de la Investigación”, contienen todo lo relativo a los resultados que se obtuvieron como producto de la rigurosa investigación.
- El capítulo quinto titulado “Discusión” en el que se compararon los hallazgos de la investigación con las Hipótesis específicas esbozadas en la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con esta investigación vamos a ofrecer diferentes criterios tanto teóricos como prácticos sobre la fundamentación acerca de la Reparación Civil en sentencias relativas a delitos de Negociación Incompatible. Así se evidencian diversas falencias en relación a la cuantificación y la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de emitir su fallo los juzgadores, no encontrando ni equilibrio ni razonabilidad en las cuantías solicitadas por las partes, en el caso de los delitos contra la administración pública, la Procuraduría General del Estado asumirá dicha defensa, y en la investigación que abordamos será en estricto la Procuraduría Pública Especializada de Junín.

Al ingresar a tratar el diagnóstico conviene dar cuenta de los casos judiciales que forman parte de nuestro universo y de los cuáles se desprende nuestra muestra, examinaremos no sólo apersonamientos en el delito objeto de análisis por parte de la institución antes mencionada, sino también constituciones en actor civil, sentencias y demás actos procesales en lo que surge la cuestión respecto a la Reparación Civil.

Por lo que, se desprenderán diversos aspectos problemáticos como la previsión de forma mecánica del quantum de la reparación civil, sin al menos haber podido fundamentar o motivar dicha reparación previendo un monto proporcional al daño ocasionado no sólo por quien asume el cargo de funcionario o servidor, sino también por las personas que no tienen vínculo con la Administración Pública, que varios casos y en delitos como Colusión y Negociación Incompatible, resultan ser los entes colectivos y sus representantes.

Tabla 1: Porcentaje de casos por delitos de corrupción según la institución afectada y según los casos registrados entre noviembre del 2011 y mayo del 2012 litigados por la Procuraduría Anticorrupción

<i>Ministerios</i>		<i>Policía Nacional del Perú</i>		<i>Municipalidades Distritales</i>	
Delito de corrupción	Porcentaje	Delito de corrupción	Porcentaje	Delito de corrupción	Porcentaje
Peculado	35,2%	Cohecho Pasivo Propio	35,0%	Peculado	35,5%
Colusión	19,7%	Cohecho Activo Genérico	18,4%	Colusión	13,6%
Cohecho Pasivo Propio	10,5%	Concusión	11,5%	Enriquecimiento Ilícito	12,1%
Negociación incompatible	6,7%	Peculado	9,8%	Negociación incompatible	7,9%
Enriquecimiento Ilícito	5,0%	Colusión	6,0%	Malversación de Fondos	7,9%
Trafico de Influencias	4,4%	Enriquecimiento Ilícito	5,1%	Concusión	7,2%
Otros	18,5%	Otros	14,1%	Otros	15,8%
Total general	100%	Total general	100%	Total general	100%

Fuente: Procuraduría Anticorrupción, elaboración propia

Mujica, Quinteros, Castillo & Chávez (2012) *La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: reparaciones civiles/ investigación/ sistema de información*, según Primer informe de Gestión – Procuraduría Anticorrupción (Tabla), recuperado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sobre ello, se evidencia la existencia de casos litigados por la procuraduría anticorrupción de Lima, se puede ver un aumento masivo con respecto a la corrupción que se da en la Administración Pública, concretándose delitos como: colusión, cohecho, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, y otros que sin duda afectan gravemente no sólo al aparato estatal en su conjunto, sino también a la ciudadanía y demás esferas que se ven quebrantadas por la intervención de la gran corrupción.

Cálculo de Daño patrimonial sobre la base de la Ley N° 30737 en proyectos según la Procuraduría Pública Ad Hoc, 2018-2020

AÑO	PROYECTOS	DAÑO PATRIMONIAL ESTIMADO
2018	10	S/ 1,271,936,988.64
2019	25	S/ 1,169,443,732.00
2020	20	S/ 1,086,810,635.62
TOTAL	55	S/ 3,528,191,356.26

Adaptado de Área Técnica PPAH.

Elaboración: Unidad de Análisis de Información PPAH.

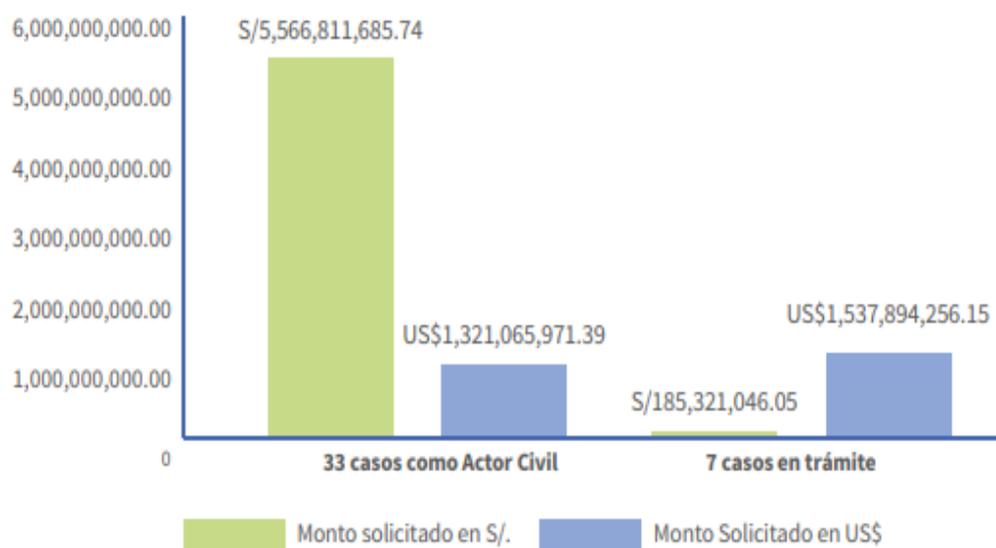
Nota = Cálculos en base a proyectos vinculados a procesos penales comunes y especiales.

Los proyectos en estimación pueden encontrarse a la vez en ambas categorías.

Procuraduría Pública Ad Hoc (2021), *Informe de Gestión y Resultados 2017 – 2020*, de acuerdo a la Procuraduría Pública respecto del caso Odebrecht (Tabla), recuperado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este gráfico se logra divisar el plan pretendido por la Procuraduría Pública sobre el asegurar el pago concerniente a la Reparación Civil que tiene que ver con la aplicación de varias cuestiones, dentro de las que destacan la constitución de la misma Procuraduría como Actor Civil en los procesos de naturaleza penal y requerir sumas de Reparación Civil, la incorporación de las corporaciones o entes colectivos como Terceros Civiles Responsables en los procesos penales, la interposición de Medidas Cautelares contra personas jurídicas y naturales, y el logro de acuerdos de pago por colaboración eficaz.

Montos de Reparación Civil solicitados según estado de solicitud de constitución como Actor civil en el proceso, 2017-2020



Procuraduría Pública Ad Hoc (2021), *Informe de Gestión y Resultados 2017 - 2020*, de acuerdo a la Procuraduría Pública respecto del caso Odebrecht (Tabla), recuperado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Del gráfico en cuestión, podemos señalar que el movimiento primero que da paso a que la Procuraduría obtenga Reparaciones Civiles en los procesos relacionados, consiste en la constitución como Actor Civil, en razón de una solicitud, que debe ser evaluada por el representante del Poder Judicial. Por ello, se incorpora al proceso penal como parte a favor del Agraviado, es decir, en representación del Estado, solicitando, por ello, el resarcimiento del daño que se generó como consecuencia de la presunta acción delictiva.

ESTADO	CASOS	MONTOS SOLICITADOS	
		S/.	US\$
CONSTITUIDO	33	S/ 5,566,811,685.74	US\$ 1,321,065,971.39
EN TRÁMITE	7	S/ 185,321,046.05	US\$ 1,537,894,256.15
TOTAL	40	S/ 5,752,132,731.79	US\$ 2,858,960,227.54

Adaptado de Área de Litigio Penal PPAH.

Elaboración: Unidad de Análisis de Información PPAH.

Procuraduría Pública Ad Hoc (2021), *Informe de Gestión y Resultados 2017 – 2020*, de acuerdo a la Procuraduría Pública respecto del caso Odebrecht (Tabla), recuperado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En esta tabla, se evidencia que la referida solicitud de constitución en actor civil fue dada en cuarenta de los cuarenta y cuatro casos penales formalizados, solicitando la defensa del Estado una suma provisoria de Reparación Civil que, por supuesto, puede incrementar hasta antes de la presentación de la acusación fiscal y la pretensión de Reparación Civil definitiva. En ese sentido, se presentó la solicitud de actor civil en nueve de los casos, de ellos, cuatro fueron fundados hasta antes de finalizar el 2020, donde las demás, están aún bajo evaluación ante el representante del Poder Judicial.

Respecto a lo señalado, se desprende que las procuradurías y en especial la Procuraduría Pública Ad Hoc que ha podido asumir casos como “Lava Jato” o “club de la construcción”, que sin contienen una naturaleza compleja en razón a las diferentes circunstancias legales, políticas y sociales, en las que el proceso por delitos de corrupción de funcionarios, se han constituido en el proceso penal con el

propósito de que se les tenga como parte agraviada y posterior a ello, puedan ser reparadas.

No obstante, se advierte en la revisión de expedientes, de constituciones en actor civil, de pretensiones y otros actos procesales que la fijación de dichas reparaciones en la mayoría de los casos no se ajusta al principio de proporcionalidad, por ello, de seguir produciéndose esto, se formarán ciertas incertidumbres al momento de fijar la reparación civil, que generarán despropósito no sólo para la parte agraviada, sino también para la parte acusada.

En tal sentido, lo que buscamos es proponer criterios y/o fundamentos que justifiquen proporcionalmente la determinación de la Reparación Civil en el proceso de naturaleza penal, y, en estricto, respecto del delito de Negociación Incompatible, dichos criterios no sólo descansarán sobre postulados dogmáticos o aspectos subjetivos, sino que también aludirán a consideraciones jurisprudenciales, de derecho comparado, de teoría de la prueba y hasta de la responsabilidad civil.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación temporal.

La investigación se orientó temporalmente a los casos generados en el 2020, en los cuales se estableció Reparación Civil respecto del delito de Negociación Incompatible.

1.2.2. Delimitación espacial

La presente investigación se delimitó espacialmente en la procuraduría pública descentralizada de Junín, en los casos en que se fijó la Reparación Civil por la comisión del delito de Negociación Incompatible.

1.2.3. Delimitación conceptual

La investigación se orientó en el aspecto conceptual por la obligación del responsable, que no es más que un supuesto de responsabilidad, beneficio al dañado, principio de reparación integral del daño, criterios adecuados para cuantificar la reparación, establecimiento de imposición de penas, relación valorativa con el evento delictivo, determinación de cuán grave debe ser la pena, de acuerdo al Derecho Penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera los Fundamentos para determinar la Reparación Civil inciden en el Principio de Proporcionalidad en sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos.

a) ¿De qué manera los fundamentos para determinar la Reparación Civil inciden en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020?

b) ¿De qué manera los fundamentos para determinar la Reparación Civil inciden en la imposición de penas en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020?

c) ¿De qué manera los fundamentos para determinar la Reparación Civil sobre la relación valorativa con el evento delictivo en sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social.

La investigación se justifica en el aspecto social, respecto de que generará diversas soluciones sobre los distintos casos que subsuman hechos de corrupción de funcionarios, precisamente, en cuanto a las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, para determinar el quantum indemnizatorio por este delictivo, dicho monto fijado por el juzgador deberá estar supeditado a criterios proporcionales y debidamente fundamentado para que de esta manera se respeten las garantías procesales del imputado y se proteja a la parte agraviada (que en estos casos es el estado).

La colectividad en general se beneficiará de esta investigación debido a que les permitirá conocer cuáles son los criterios que utilizan los juzgadores para imponer no sólo sanciones penales, sino también la reparación civil por daño patrimonial y extrapatrimonial.

Ahora bien, no bastará con proponer un análisis descriptivo de dichos criterios sobre la fundamentación de la Reparación Civil en el delito de Negociación Incompatible, sino que será necesario aplicarlos en las sentencias penales.

En esa línea, la sociedad también se verá beneficiada en el momento de imponer una sanción a los funcionarios, servidores y otras personas que hayan

intervenido en el delito de negociación incompatible puedan verse recompensados económicamente en la consecución y posterior finalización de obras públicas que fueron destinadas para su mejora, las mismas que fueron frenadas u obstaculizadas por la mala acción de los funcionarios públicos.

1.4.2. Justificación teórica.

La presente investigación se justifica Teóricamente en la medida en que nuestro estudio apoyará en la cimentación y fundamentación de diversos criterios objetivos que coadyuven a cuantificar el daño ocasionado y la Reparación Civil respecto de delitos contra la Administración Pública, aludiendo así, a diversas consideraciones teóricas, científicas que versan al respecto de la Reparación Civil y sus implicancias procesales, precisamente en el delito de Negociación Incompatible y el problema que surge con la determinación del bien jurídico, abordará además, los criterios y motivación que emplean los juzgadores para fundamentar sus decisiones en el final de la reparación civil, las mismas que deberán estar robustecidas por el principio de proporcionalidad, estos y otros fundamentos esbozaremos a lo largo de nuestra investigación, que desde nuestra perspectiva consideramos que será de gran ayuda para quien de una u otra forma se acerca al estudio de: Los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad en sentencias sobre delitos de Negociación Incompatible, periodo 2020.

1.4.3. Justificación Metodológica.

La investigación encuentra su justificación metodológica en cuanto a la contribución al ofrecer y desarrollar instrumentos que recolectan datos, siendo pertinentemente validados, esperamos se interesen a otras personas que también se orienten por las investigaciones que versen sobre los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad respecto de sentencias emitidas sobre el delito de negociación incompatible, periodo 2020. Al señalar esto, será preciso esta afirmación, pues, no existe ciencia si no hay método.

Es relevante contestar la pregunta de si la ciencia de carácter jurídica posee o no un método, sobre todo, cuando se evidencia posiciones diferenciadas de grandes juristas, unos que niegan que el derecho deba ser denominado ciencia, y,

otros que sustentan lo contrario, en consecuencia, existe duda acerca de la existencia de métodos aplicados a lo jurídico (Arazamendi & Humpiri, 2021, p. 67)

Sobre la base de lo señalado, en trabajos variados de naturaleza científica vinculado con el debate, se advierte posiciones contrapuestas, en las que se observa que el Derecho se mantiene como parte de las Ciencias Sociales, en consecuencia, se utiliza técnicas, métodos y herramientas, cuando se utiliza sistemáticamente, conduce a una serie de estudios de ese nivel.

En ese sentido, este estudio utiliza los Métodos Generales: histórico, dogmático, comparativo, analítico – sintético, y entre los Específicos, el exegético, sistemático, y sintético – analítico.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos.

a) Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias por el delito de Negociación Incompatible.

b) Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la imposición de penas en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

c) Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la relación valorativa con el evento delictivo en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (locales, nacionales e internacionales)

2.1.1. Antecedentes Locales.

Meza (2017), desarrolló la siguiente investigación: *“Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el proceso penal”*, realizada en Huancayo, con el fin de obtener el grado académico de abogado por la Universidad Continental, el objetivo principal fue demostrar la existencia de complejidades en cuanto a la cuantificación de la Reparación Civil en el Proceso Penal del distrito judicial de Junín.

La investigación es de tipo y nivel descriptivo, no experimental, y los instrumentos que fueron utilizados versan sobre guía de encuestas y fichas. Los resultados que se obtuvieron recaen en la obtención de datos, al buscar sistematizar y ordenarlos, todo ello, en relación de los objetivos de la investigación, con aplicación de la técnica de Guía de encuestas y fichas para obtener datos.

Se obtuvieron como resultados que los abogados y representantes del Ministerio Público, dentro del distrito judicial de Junín, no se rigen bajo las normas civiles previstas para fundamentar la Reparación Civil que solicitan ante un proceso penal, por lo que, no se realiza fundamentación correcta sobre daño moral, lucro cesante, daño emergente, menos la cuestión extra patrimonial.

Con la presente investigación se pretendió abordar un análisis de los procesos penales en delitos contra la administración pública, en la jurisdicción del distrito judicial de Junín, aludiéndose a algunas diferenciaciones que tratan sobre la Reparación Civil y las dificultades prácticas en su cuantificación.

Siendo así, el investigador postuló la no uniformidad ni proporcionalidad de las sumas requeridas como pretensión de Reparación Civil, debido a que, en muchos casos, solo requieren sumas altas y otros no tanto, que no se ajustan al daño ocasionado, lo que genera diversas afectaciones no sólo para la parte agraviada, sino también para la enjuiciada.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Iman (2015), desarrolló la siguiente investigación: *“Criterios para una concreta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal”*, en Piura, con el fin de obtener el título de abogado por la

Universidad Nacional de Piura, siendo el objetivo principal determinar cuáles fueron los criterios para fijar la Reparación Civil en una sentencia de naturaleza absolutoria, con el propósito de proponer alternativas de solución.

Investigación de tipo descriptiva, diseño de naturaleza no experimental, con aplicación de instrumentos como el análisis documental. Los resultados que se obtuvieron, tratan sobre la obtención de información mediante técnicas documentales.

Por lo tanto, los resultados advierten lo siguiente: la Responsabilidad Civil derivada de delitos no es efectiva en la realidad, ya que se utiliza como una solución la cuestión relativa a la Responsabilidad Civil Extra Contractual. Siendo la base de la institución, el considerara correcta sin ningún matiz. “responsabilidad civil derivada de delito” se halla en un juicio de economía procesal, orientada a evitar el denominado “peregrinaje de jurisdicciones”.

Contemporáneamente, existe consenso en la doctrina cuando se advierte que una determinada conducta comunica un sentido de antinormatividad ocasionando serias afectaciones, las mismas que son pasibles de reparación con apego a principios de oportunidad, justicia e idoneidad.

Al recurrir a algunos escritos que versan sobre el tema nos encontramos con la siguiente frase: Ahí donde exista conculcación sin pena o daño causado sin reparación, el Derecho, por lo tanto, se encuentra en una situación crítica, no tan solo como herramienta o mecanismo eficaz para ofrecer soluciones en determinados supuestos, sino también como vía idónea para tutelar los derechos fundamentales y la convivencia social.

Pantoja (2019), elaboró la tesis *“La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal”*, realizada en Huancavelica, con el fin de obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, la investigación tuvo como propósito determinar la naturaleza de la Reparación Civil respecto de las sentencias de absolución emitidas en Huancavelica entre 2017 a 2019.

La investigación es de tipo básica, con nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo, de corte no experimental, siendo su muestra cincuenta y cinco letrados

que conforman el Distrito Fiscal de Huancavelica, los instrumentos empleados consisten en análisis documental y encuestas.

El conjunto de hallazgos se basó en la recopilación de datos, por lo que se buscó organizar y ordenar los datos en función de los objetivos propuestos por el investigador.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: la Reparación Civil en sentencias de carácter absolutorio en cuanto a su aplicación es complejo tanto en el Derecho Civil como en el Penal. Aunque el código procesal penal en Huancavelica entró en vigor desde el primero de junio de 2011 al respecto de los delitos contra la Administración Pública, aún persisten faltas de conocimiento y confusión en razón a lo que se comprende de los contenidos del art. 12°, núm. 3 del Código Procesal, ello, de acuerdo a los resultados del tratamiento de datos, estos son, los 30 de 55 abogados encuestados.

Cabe precisar que la Reparación Civil representa aspectos problemáticos, dentro del escenario del procedimiento para la determinación en el terreno jurídico penal, en ese sentido, dentro del contexto civilista, mediante la Responsabilidad Extra Contractual, se considera que el que asume el papel de legislar ha impuesto tanto en la esfera penal como civil, incertidumbres no sólo para los operadores jurídicos, sino también para los justiciables, esto se produce debido al propósito de satisfacción del derecho resarcitorio.

Al encontrarnos ante una incertidumbre e incoherencias en el ámbito procesal de la reparación civil, podría surgir una surte de indefensión no sólo para la víctima, sino para el investigado por la intervención en un determinado evento delictivo.

Vásquez (2019), elaboró la tesis *“La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista”*, desarrollada en Arequipa, con el fin de obtener el grado de maestro en Derecho Civil, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el propósito fue analizar el aporte de acervo probatorio suficiente por las partes para respaldar su solicitud en cuanto a la Reparación Civil, que emana de la Responsabilidad Civil Extra Contractual, que a su vez, es producto

de un delito, ello, dentro del contexto de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Madre de Dios, que comprende el análisis desde el 2015 hasta el 2016.

El tipo de investigación es Básica de tipo descriptivo, cuenta también con un método de indagación de naturaleza mixta, es decir, entre lo cualitativo y cuantitativo, así también, empleó instrumentos como el análisis documental.

Los hallazgos que se obtuvieron, se basan en la recopilación de datos. Como resultado, se buscó organizar y ordenar los datos en función de los objetivos propuestos por el investigador. Para lograr esto, se emplearon técnicas de recopilación de documentos y el análisis.

El producto de la investigación evidencia lo siguiente: De lo revisado, se advierte que juzgar por la revisión del marco teórico de este artículo y los ejemplos tomados, en principio es necesaria una formación profunda de los jueces penales en materia de responsabilidad civil fuera de las relaciones contractuales. Sin embargo, el diagnóstico no termina ahí porque, como observamos, también hay un problema con la presentación de pruebas y la interpretación de las acusaciones, por lo que la capacitación debe incluir a todo el personal operativo: jueces, fiscales y abogados litigantes, desempeñan entonces un papel destacado, desde las universidades hasta las facultades de derecho y los colegios de abogados.

No cabe duda, que del análisis de diversos supuestos en la praxis judicial se desprende el interés por abordar el tema de la reparación civil en relación a la casuística sobre Responsabilidad Civil Extra Contractual, que emana de la presunta comisión de hechos ilícitos. Se ha podido apreciar, que aun con la separación normativa de la responsabilidad civil y penal, y con el propósito de dar cumplimiento al principio de concentración y economía se mantengan en un mismo proceso.

En relación a la problemática abordada por el investigador, se evidencia que, en efecto, el Código Procesal Penal entra en vigencia, y desde ese momento, se advirtió incongruencia o falta de motivación en razón a una insuficiencia o inexistencia de elementos probatorios que fueron ofrecidos y actuados con tal de sostener la existencia de un daño patrimonial generado.

Véliz (2018), elaboró la tesis *“La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”*,

desarrollada en Lima, con el fin de obtener el grado de maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal, su fin es determinar la relación jurídica existente en cuanto a la Reparación Civil, las absoluciones y desestimaciones dentro del escenario del Nuevo Código Procesal Penal.

La indagación se caracteriza por ser Descriptiva, de Diseño no experimental y transversal debido a que se manipuló deliberadamente las variables y se recopilaron los datos en un solo momento, aunado a ello, se tuvo como población a 420 profesionales, entre ellos: Asistentes, Magistrados y Especialistas legales, los instrumentos aplicados fueron el empleo de cuestionarios con preguntas de carácter cerrado.

Se obtuvo como resultado, sobre la base de los datos obtenidos, ordenados y tratados, a través del empleo de cuestionarios, que la doctrina, el ordenamiento jurídico y los pareceres de los colaboradores, se evidenció la necesidad de incorporar la Reparación Civil como viable dentro de las circunstancias de la emisión de una sentencia de carácter absolutoria o la emisión de un auto de sobreseimiento, lo que generará como consecuencia, un reordenamiento del cuerpo positivo, conforme a las ideas de los grandes juristas.

La indagación en cuestión, fue orientada por el tesista hacia el análisis de la compensación del daño ocasionado a través de una Reparación Civil, así como la indemnización los ocasionados daños o perjuicios, en ese sentido, la Reparación Civil dentro del proceso de naturaleza penal, viabiliza una garantía a la tutela judicial efectiva que actúa en beneficio del agraviado.

En el NCPP encontramos que la acción civil que se encuentra establecida en el art. 1 de la LOMP, y el art. 11° del NCPP, que prevé que dicha actividad, dentro de los límites de la pretensión, presente una naturaleza sustitutiva, defendiendo la idea de que la acción civil es de carácter privada y dispositiva al respecto de un proceso penal.

Asimismo, en cuanto al NCPP, este hace posible la orden de pago por Reparación Civil, a pesar, incluso, de que los supuestos para la configuración de una sentencia condenatoria no existiesen, esto es perteneciente al modelo de accesoriedad restringida.

Amaya- Lazo (2016), elaboró la tesis “*La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*”, realizada en Piura, con el fin de obtener el grado de abogado por la Universidad de Piura, siendo el fin el abarcar los aspectos de la reparación civil, incluidos tanto los aspectos sustantivos como los procesales, y en particular los relacionados con los crímenes contra la vida.

El tipo de investigación practicada fue Descriptiva, el empleo de instrumentos consiste en análisis documental y de resoluciones.

Asimismo, la obtención de resultados concibió el obtener de información, pero también se buscó sistematizar y organizar los datos, recolectar información para alinearla con los objetivos del investigador a través del análisis documental y análisis de oraciones, con el fin de dilucidar datos que aporten.

Se evidenció, del producto de la investigación que, de acuerdo a la legislación nacional, la reparación civil es un acto privado y debe ser llevado a cabo por el afectado, aunque el Juez Penal debe decidirlo junto con la pena si el afectado no lo solicita. Sin embargo, el afectado puede rechazar esta demanda.

En esta investigación, se abordaron con gran precisión y dedicación los planteamientos teóricos sobre el concepto, donde la naturaleza y demás temas sobre Reparación Civil, así como la regulación de esta en el Código Procesal Penal. También se discutió sobre la constitución en actor civil, así como la acción civil derivada del hecho punible y la reclamación de indemnización.

Trejo (2021), elaboró la tesis “*La reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del estado*”, realizada en la ciudad de Trujillo, para optar por el título profesional de abogado en la universidad Privada del Norte, el objetivo principal fue investigar el impacto de criterios empleados por los magistrados de los Juzgados Unipersonales de la ciudad de Trujillo para determinar la Reparación Civil sobre delitos contra la administración de justicia, como colusión y negociación incompatible, que sean compatibles con una reparación integral de la víctima: El Estado.

La investigación es de tipo descriptivo, la muestra consistió en resoluciones judiciales (sentencias) emitidas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que comprende el periodo 2017 al 2019, los instrumentos fue el análisis documental.

El producto de investigación advierte que los criterios empleados por los magistrados de los Juzgados Unipersonales de Trujillo en cuanto a la determinación y justificación sobre la Reparación Civil al respecto de actos ilícitos de colusión y negociación incompatible, se caracteriza por un impacto negativo en la reparación integral.

En esta investigación el tesista aborda una de las consecuencias jurídicas que se desprende de la realización de un determinado evento delictivo, como lo relativo a la Reparación Civil, pues, en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad civil se trata en la Parte General del Derecho Penal; asimismo, la realización de los hechos ilícitos de colusión y negociación incompatible, se orientan bajo las normas sustantivas.

Por lo que, resulta menester por parte nuestra precisar que en nuestro ordenamiento no existen criterios idóneos para determinar adecuadamente la Reparación Civil en favor del Estado, tópico que se advierte en nuestro contexto y que presenta interesantes implicancias en el ámbito de las contrataciones con el estado.

En función de lo planteado, debemos dar cuenta de que el art. 93° del Código Penal, señala que la Reparación Civil presenta doble enfoque: la restitución o indemnización, siendo el magistrado de etapa de juicio oral quien la determine; en consecuencia, es necesario que en dicha actividad cuente con el conocimiento suficiente no sólo de los eventos fácticos, sino también de la parte jurídica, motivando adecuadamente su fallo.

Cabanillas (2019), elaboró la tesis “*Fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria*”, desarrollada en Cajamarca con el fin de obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Su propósito fue establecer las bases legales con tal de determinar una satisfactoria Reparación Civil, o, en otras palabras, alcanzare una reparación integral.

La investigación es básica, de diseño propositiva, los instrumentos aplicados fueron: Las fichas bibliográficas, hemerográficas y fichas informatográficas.

Los hallazgos se basaron en la recopilación de datos, por lo que se intentó organizar y sistematizar los datos para alcanzar los objetivos del investigador. Para

lograr esto, se utilizaron herramientas como fichas bibliográficas, hemerográficas e informatográficas.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: El argumento jurídico para la determinación de Reparación Civil de nivel satisfactorio, radica en una justificación de la pretensión y acreditación del sujeto que ejerce la acción civil; que resulte inviable recurrir a la vía civil ya elegida la penal, así como la acumulación de acciones civiles y penales de acuerdo al Principio de Economía Procesal; y, además, que la sentencia emitida por el juez subsuma conceptos sólidos resarcitorios, y por lo tanto, sea una reparación integral.

En referencia a la problemática abordada, se desprende que, para el cumplimiento de expectativas de satisfacción, es elemental para la parte agraviada, de no cumplirse, se conculca el contenido de sus derechos fundamentales, que se fundan, sobre todo, en la dignidad.

El concepto de reparación del daño tiene múltiples implicaciones, ya que surge de un delito que ha dado lugar al surgimiento de la responsabilidad de carácter Extra Contractual, que se produce, asimismo, cuando se quebranta deberes de naturaleza jurídica, que, en síntesis, exige la no lesión a las otras personas.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Responsabilidad civil.

Responsabilidad emana del término responderé, que no es más que una forma de que determinada persona asimile la posición de garante; hoy en día, el término tiene que ver con obligaciones que se producen luego de haber generado un efecto dañino contra una persona a través de su actuar, asumiendo una responsabilidad de reparar o resarcir (Calle, 2002, pág. 183).

La responsabilidad obliga a una persona a asumir las consecuencias del daño que una persona causa al desplegar actos dolosos o culposos, y que, de esa manera, infringen el deber general de no dañar a nadie “*neeminen laedere*”.

(De Cupis, 1958) sostiene “La obligación de soportar la reacción que el ordenamiento jurídico vincula al hecho dañoso” (p. 7). En esa línea, advertimos que la obligación consiste en que el autor del daño debe asumir las consecuencias de su acto u omisión, siendo necesario que indemnice el daño sufrido por su víctima a

raíz del incumplimiento de sus deberes, o, en todo caso, un cumplimiento defectuoso.

En habidas cuentas, la referida obligación puede surgir como consecuencia de un contrato (como ley entre las partes) o como consecuencia de una obligación emanada de la ley (verbigracia: la obligación de prestar auxilio a una persona o del deber general “*nenimen laedere*” deber de no dañar a nadie). Ante este supuesto, quien incumpla con una obligación, o la cumpla de manera parcial, tardía o defectuosa, y no justifique su incumplimiento deberá responder ante su incumplimiento resarcido el daño que causo a la víctima.

2.2.1.1. Responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad civil contractual surge como consecuencia del vínculo obligacional de la relación de acuerdo entre dos personas o más para dirigir una serie de actos que generen cambios en las relaciones jurídicas las cuales se vinculan a nivel patrimonial, en otras palabras, esta responsabilidad contractual surge a través del acuerdo entre dos personas o más donde se obligan a dar hacer o no hacer. Si es que alguna de las partes contractuales no cumple con su obligación pactada (que es ley entre las partes), la parte afectada tiene derecho a una indemnización por el daño que haya ocasionado la parte que incumplió con lo establecido en el contrato.

La responsabilidad contractual puede tener como escenario el contrato o relaciones jurídicas distintas, siempre y cuando exista una relación obligatoria de carácter voluntario que origine obligaciones cuyo incumplimiento no pueda ser asimilado a la ejecución de un acto ilícito sino a la inejecución de las obligaciones en sentido estricto (Bustamante, 1983, pág. 17).

Así las cosas, entendemos por la responsabilidad contractual aquel acuerdo entre las partes que se obligan a dar, hacer o no hacer relaciones jurídicas de carácter patrimonial, siendo la parte que incumpla su obligación o cumpliéndola parcial, tardía o defectuosamente la que está obligada a resarcir el daño que ocasione su incumplimiento.

Debemos de tener en consideración que este contrato debe de tener un contenido lícito al momento de ejecutarse la obligación, de lo contrario será inválido dicho contrato. Verbigracia: una mujer pacta con un médico para hacerla

abortar, siendo este acto ilícito porque el aborto está prohibido por nuestro Código Penal en el artículo 115 y 117 (salvo los casos de aborto terapéutico).

(Bonasi, 1958) manifiesta “En la responsabilidad contractual encontramos la concurrencia de dos elementos: a) preexistencia de un vínculo entre personas determinadas; y b) producción de un daño que se manifiesta como consecuencia de la violación de aquel vínculo” (p. 7). Es así, que para que exista responsabilidad contractual primero debe haber un acuerdo entre dos personas o más en las que se obligan por medio de un contrato, luego de la preexistencia del acuerdo entre las partes contractuales debe haber un “incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación contractual”, asimismo debe haber algún tipo de “daño patrimonial o extrapatrimonial” que sea causado como consecuencia del no cumplimiento o cumplimiento imperfecto de obligaciones contractuales.

Se habla siempre que la responsabilidad civil contractual surge por el incumplimiento de un contrato, pero nos preguntamos si ¿puede surgir la Responsabilidad Civil Contractual sin que existe una obligación contractual?

En esa línea, ante la cuestión planteada surgen posiciones que establecen que hay ciertas obligaciones implícitas en el que su incumplimiento de esta pueda generar alguna responsabilidad contractual.

(Acciarri, 1999) sostiene “Uno de los casos más significativos ha sido el de transporte de pasajeros. Aquí se ha considerado que existe una obligación implícita de seguridad cuyo incumplimiento genera responsabilidad en el transportista, sin necesidad de haberse pactado” (p. 45).

Sin embargo, la responsabilidad civil contractual surge ante el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación pactada de forma clara y precisa en el contrato celebrado entre ambas partes contractuales, siendo la manifestación de voluntad entre ambas partes la realizada de manera consciente, siendo esta manifestación de voluntad realizada de la manera más taxativa.

Pues no podemos entrar en suposiciones de lo que quería la otra persona y obligarle a la otra parte a cumplir lo que la otra parte suponía, pues las partes contractuales no se pueden obligar a algo que no está establecido por las partes en el contrato. En el caso del transportista su obligación es de transportar a los

pasajeros de un lugar a otro, pero en caso de un accidente producido por su imprudencia los pasajeros, en esta situación estaremos ante una responsabilidad civil extracontractual en la que el conductor deberá de indemnizar los daños ocasionados a sus pasajeros por su culpa.

2.2.1.2. Responsabilidad civil extracontractual.

Este tipo de responsabilidad, también es denominada como “responsabilidad de aquiliana”, y se produce cuando no existe previamente una relación jurídica entre los sujetos que pueda vincularlos, y que aun así, se producen daños que pueden incidir en la integridad de la persona, su salud, y, por supuesto, también el patrimonio, cuestión que se genera por un actuar doloso o culposo desplegado por el sujeto responsable o del riesgo que este ocasiona (Calle, 2002, pág. 201).

La responsabilidad civil extracontractual surge por una obligación que no es acordada entre las partes contractuales (esto porque no hay una previa vinculación entre dos personas o más para obligarse jurídicamente), sino que esta obligación surge a través de la imposición de la ley. Por lo que, si existiese Responsabilidad Civil de carácter extracontractual, es porque no se cumplió con la obligación de no dañar a nadie “*nenimen laeder*” cause daño a una persona.

A diferencia de la responsabilidad contractual en la que existe una relación específica entre el acreedor y deudor, de la cual se desprenden deberes de conducta y obligaciones para ambos, en el caso de la responsabilidad aquiliana, entre el agente y la víctima no existe un vínculo jurídico previo.

De ahí que el daño en la responsabilidad extracontractual se manifieste no por la ruptura de un vínculo preexistente sino por haberse infringido el deber general de no dañar a nadie – *neminen laedere*-, esto es, por la infracción del deber general que la ley impone a todos los miembros de la sociedad (Bonasi, 1958, pág. 7).

En ese sentido, la obligación de cumplimiento en la responsabilidad civil contractual surge porque las partes contractuales mediante acuerdo previo han establecido sus obligaciones dentro de un contrato; mientras que en la responsabilidad civil extracontractual la obligación surge por imposición del deber

general del “neminem laedere” que es el deber de no dañar a nadie que emana de la ley.

(Calle, 2002) refiere “La responsabilidad extracontractual, en suma, se presenta cuando se ataca injustificadamente un derecho subjetivo que la ley reconoce al damnificado o víctima en forma absoluta” (p.201). A diferencia de la responsabilidad civil contractual, donde establecen las partes contractuales que, ante la inobservancia de la obligación contractual, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños que haya ocasionado su incumplimiento; mientras que, en la Responsabilidad Civil de carácter extracontractual, es el ordenamiento positivo que determina obligaciones y a la vez reconoce que se debe indemnizar a la víctima que haya sufrido algún daño producto de ese incumplimiento.

Esta obligación que emana de la ley es el deber general “neminem laedere”, en el que se advierte el deber de no dañar a nadie. Así las cosas, la responsabilidad civil extracontractual, es un deber jurídico general de no dañar a nadie, por ejemplo: deberá de indemnizar a la víctima el conductor que imprudentemente atropella a una persona.

De esta forma, el contrato es lo que respalda a la víctima del incumplimiento de una obligación en la responsabilidad civil contractual, en la responsabilidad civil extracontractual el amparo de la víctima ante el incumplimiento de una obligación es la propia ley.

2.2.1.3. Elementos de la responsabilidad civil.

A. Antijuricidad

Uno de los principales elementos, es el de la antijuricidad, la cual consiste en la determinación de conductas que dada su naturaleza vayan en contra de las normas jurídicas, precisamente, una prohibitiva, o, que se haya violado el ordenamiento jurídico a plenitud.

Sera una conducta antijurídica cuando vaya en contra del ordenamiento jurídico. Pero debemos resaltar que no sólo se concreta una conducta antijurídica cuando esté contra el conjunto de normas positivas, sino, además, en cuanto al contenido del contrato, esto es, el no cumplimiento de las expectativas.

Por ejemplo: el médico que omite a la prestación de auxilio de una persona que acaba de ser atropellada, por lo que el Código Sustantivo Penal, establece, en el art. 127° que, ante situaciones de esta naturaleza, la la persona debe de auxiliar a la persona herida.

Es entonces que, ante la inobservancia de la obligación emanada por la ley, es entonces que este incumplimiento es antijurídico por ir contra lo establecido por el ordenamiento jurídico.

B. Daño causado

(Mosset, 1982) manifiesta “El daño es el elemento centro de toda la responsabilidad civil, por ello el agente no asumirá obligación resarcitoria alguna sino ocasiona un daño a la víctima” (p. 27). En ese sentido podemos afirmar que no existe responsabilidad civil sin que una persona se vea afectada o dañada a través del no cumplimiento de obligaciones o que este resulte defectuoso, siendo necesario reparar este daño ya sea patrimonial o extrapatrimonial por quien quebranto su obligación.

(De Cupis, 1958) advierte “El daño está formado por dos elementos: a) uno material o sustancial (hecho físico considerado en su creación, actuación –aspecto dinámico –como en su subsistencia –aspecto estático-); y b) uno formal, que proviene de la norma jurídica” (p. 81).

En otras palabras, el daño contiene como primer elemento al daño material, que consiste en el daño físico o psíquico que sufre la víctima como resultado del incumplimiento de una obligación ya sea contractual o extracontractual.

El segundo elemento es el daño en su contenido formal, es decir, que el daño este establecido ya sea en el contrato (en cuanto a la Responsabilidad Civil de carácter contractual) o sobre la ley (respecto a la Responsabilidad Civil de carácter extracontractual). Es entonces, ese daño material el que se realiza de manera fáctica mediante el daño a la persona (por ejemplo: daño en la integridad física de la persona); y estamos ante un daño formal porque el daño ocasionado es producto del no cumplimiento de obligaciones contractuales o legales.

El daño se comprende como aquella ofensa o perjuicio generado en contra de una persona. De ahí que, se puede advertir dos tipos, el primero de naturaleza extrapatrimonial que tiene que ver con la persona y una merma de carácter moral;

y, el segundo, el daño patrimonial, donde encontramos al lucro cesante y al daño emergente.

b.1. Daño patrimonial

El daño patrimonial es el perjuicio patrimonial, es la afectación de naturaleza económica que tiene como consecuencia del no cumplimiento o cumplimiento imperfecto en cuanto a las obligaciones contractuales o legales, siendo necesario y obligatorio que este daño sea indemnizado por su infractor. En ese sentido, el daño de carácter patrimonial se clasifica en emergente y lucro cesante.

b.1.1. Daño emergente

(Castillo, 2017) sostiene “El daño emergente se traduce en el empobrecimiento del factor económico actual del patrimonio del sujeto” (p. 147).

(Bianca, 1994) “Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido afectado por un acto ilícito” (p. 116).

El no cumplimiento o cumplimiento imperfecto establecido por lo legal puede generar daños materiales, que tienen consecuencias y reducen el ámbito patrimonial.

Por ejemplo: una persona que es atropellada tendrá pagar los gastos médicos para su recuperación del accidente que cometió una persona imprudentemente. O cuando un médico realiza una mala praxis médica en un paciente, viéndose la víctima en la necesidad de asistir a otro médico para que cure su dolencia que sufrió como consecuencia de la mala praxis médica, será entonces en este caso el daño emergente el dinero (merma de carácter patrimonial ocasionado por el incumplimiento obligacional) que deberá pagar al otro médico para que le cure las consecuencias de la mala praxis médica del otro médico negligente.

b.1.2. Lucro Cesante

Es aquello, de naturaleza patrimonial, dejado de percibir por una persona. (Castillo, 2017) alude “Es la frustración traducida en un empobrecimiento patrimonial” (p. 147). El lucro cesante, entendido como lo que deja de ganar la víctima económicamente, este perjuicio económico debe ser causado como

consecuencia del incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación.

Es así, que, por ejemplo: estaremos ante un caso de lucro cesante cuando un futbolista es atropellado por una persona, dejándolo un año sin poder practicar deporte como consecuencia del daño causado, es entonces el lucro cesante el dinero que no es percibido por el futbolista durante el año que no podrá jugar fútbol y que no será remunerado. O cuando una persona que asiste a una clínica porque quiere realizarse una cirugía estética, es víctima de severos daños en su integridad física como producto de la praxis médica realizada de manera culposa por un médico, dejándola en un estado de incapacidad para trabajar durante seis meses, es en esta situación el lucro cesante se entenderá como la cantidad pecuniaria que el sujeto afectado no percibe en cuanto a su trabajo, pues, su incapacidad es consecuencia de la mala praxis médica.

B.2. Daño extrapatrimonial

B.2.1. Daño a la persona

(Fernández, 1985) manifiesta “El daño a la persona es un agravio perpetrado con bienes o intereses de la persona en cuanto tal que, por su propia naturaleza, no son cuantificables en dinero en tanto lesionan un interés espiritual” (p. 201). Es el daño a la persona todo lo que no pueda ser percibido patrimonialmente, ya que este daño ocasionado a la persona se da a través de las consecuencias producidas por el perjuicio efectuado directamente a la persona y no a su patrimonio.

(Fernández, 1985) sostiene “El daño a la persona puede afectar radicalmente el proyecto de vida de la persona o lesionar alguno o algunos de los derechos de la persona.” (p. 258). Siendo estos derechos a la persona los de la vida, integridad física, etc. Por ejemplo, el médico que realiza una mala praxis médica y como consecuencia causa lesiones en la integridad física de su paciente (que es pintor), sufriendo este la amputación de una mano como consecuencia del accionar culposo del médico, en este caso planteado hay una vulneración al derecho de la persona que es la integridad física, siendo esta lesión tan grave que cause daños en el proyecto de vida del pintor, ya que no podrá pintar cuadros como consecuencia de su accionar culposo del médico.

b.2.2. Daño moral

El daño moral es reconocido a nivel doctrinal como el daño generado a la persona en sí, en otras palabras, es el daño a la persona es género, mientras que el daño de carácter moral, es especie.

En ese orden de ideas, el daño moral tiene que ver con derechos que se vinculan a la personalidad o cuestiones axiológicas que son propias de la esfera afectiva, sentimental, más allá de la esfera patrimonial, así, por ejemplo, se tiene, el honor de forma predilecta, del mismo modo, la buena reputación, las aflicciones, entre otros.

El daño de carácter moral se tiene como todo aquello que una determinada persona sufre de manera subjetiva como resultado del incumplimiento de una obligación, ya sea contractual o extracontractual. El daño moral es entendido como el sufrimiento que tiene la víctima o sus familiares causado por el incumplimiento de una obligación de una persona (por ejemplo, será daño moral el sufrimiento de los familiares de la víctima que falleció como consecuencia de la mala praxis culposa o dolosa del médico).

El daño moral incluye también las lesiones que comprometen la integridad de la vida, las cuales pueden dar lugar a supuestos de daños extrapatrimoniales, ya que se trata de intereses protegidos que no son patrimoniales. El daño moral si bien es cierto no es cuantificable, pero no por ello no se debe dejar de indemnizar a la persona que sufre este daño moral producto de incumplimiento de una obligación contractual o extracontractual. Es así, que el que cause el daño moral deberá indemnizar a la víctima o a su familia por causarle el daño moral.

2.2.2 La problemática del bien jurídico protegido en el Delito de Negociación incompatible

No cabe duda, que el principio de lesividad y la teoría de los bienes jurídicos han constituido tópicos que desde hace muchos años han venido desentrañando diversos debates jurídico penales.

El mencionado principio, tiene por propósito la sistematización, por ello, se ha una diferenciación entre bienes de carácter individual, y bienes de carácter colectivo, que, en resumidas cuentas, es trascendente para la construcción de la teoría del delito (Bustos, 2004, pág. 125).

En habidas cuentas, el surgimiento del término “bien jurídico, o, por lo menos, haber establecido ideas vitales, le corresponde a Franz Birnbaum, pues, al oponerse a la concepción individualista, que, ese tiempo, era imperante al respecto de la “lesión de derechos” de Anselm Feuerbach, y, también, pretendía otorgar un concepto de delito distinto, que se encuentre desvinculado del positivismo como delimitante,

Así las cosas, la concepción manejada por Feuerbach que señala que el objeto de la tutela se relacionada de manera rígida con los intereses privados de la persona; sin embargo, Birnbaum, sostenía que lo lesionado por el sujeto activo, y que incluso, trasciende a la concreta lesión, es el interés de la colectividad (Abanto, 2014, pág. 14).

En función de lo planteado, la premisa que busca tutelar “los bienes jurídicos” tal como es la labor del Derecho Penal, se considera el inicio, y para luego efectuar su desarrollo, a través del Principio de Lesividad, que concierne el ejercicio del poder punitivo del Estado, si y solo sí, se advierte la necesidad de desplegar la tutela de bienes jurídicos.

“Nullum crimen sine injuria”, aforismo que comprende que la “injuria” reside en la conculcación de “bienes jurídicos”, lo cual comprende, además, aquellos valores más importantes y que son vitales para el mantenimiento de la coexistencia social, y, en caso, no existe un reconocimiento, incluso protección de estos bienes, el Derecho Penal perdería su propósito (Abanto, 2014, pág. 14).

Desde aquel momento, y aun con el retroceso que trajo consigo en la etapa nacional socialista alemana, la doctrina penal mayoritaria sigue manteniendo esa orientación.

(Bustos, 2004) sostiene que es factible el consenso de los doctrinarios en relación a lo que comprende por “bien jurídico”, por lo que, es, en pocas palabras, la intersección entre lo injusto y la misma política criminal (p. 126); por lo tanto, el Derecho Penal tiene por propósito la tutela de “bienes jurídicos”, por ello, las normas penales deben interpretarse bajo ese horizonte.

En ese sentido, podría decirse que el bien jurídico surge hoy en día como un pilar para la construcción del ordenamiento jurídico penal, en consecuencia, el rol regulador de este terreno del ordenamiento jurídico tiene que adscribirse a la

garantía de aquellos bienes y criterios axiológicos cuya defensa legal no puede cumplir con los requisitos de justicia mediante otros procedimientos jurídicos que no sea la sanción de carácter penal.

Por lo tanto, el objetivo del Derecho Penal consiste en la protección de bienes jurídicos, que según (Jeschek, 1999), son aquellos cuya esencia es necesaria para la convivencia de la sociedad y el mantenimiento de ella, por lo que, dada su relevancia, son protegidas a través del poder más gravado, es decir, el ejercicio por el Estado a través del Derecho Penal y la imposición de penas (p.9).

(Ferrajoli, 1995) precisa “Cualquier bien que debe ser tutelado por el estado, siempre que esta tutela general no pueda ser realizada más que mediante la amenaza de una pena determinada” (p. 469). Sin embargo, otros personajes de la doctrina, sostiene que el bien es, más un hecho, el cual es apreciado valorativamente por el cuerpo normativo.

(Muñoz, 1998) manifiesta “Se puede decir que los bienes jurídicos son aquellos presupuestos que, en opinión del derecho, la persona necesita tanto para su autorrealización como para el desarrollo de su personalidad” (p. 235). En tal sentido, la decisión del legislador de criminalizar ciertas conductas lesivas de aquellos intereses de carácter social, que, a su vez, son reconocidos como genuinamente objetos de protección, por lo que se les otorga una relevancia especial en cuanto a la sistematización de intereses.

Una política criminal coherente además de ser fuertemente sustentada, también debe caracterizarse por la flexibilidad, ello, en razón a que la adaptación es necesario en cuanto al dinamismo social, debiendo ser compatible uno con lo otro, en ese sentido, la evolución social implica que los intereses se encuentren en constante cambio, por ello, una jerarquización constante es vital (Rosas, 2019, pág. 111).

En habidas cuentas, la esfera legal no elabora acerca de bienes jurídicos protegidos, pues, en realidad, su objetivo es la identificación y ponderación de esos intereses, y sobre la base de esas prácticas, iniciar con un sistema de protección a su favor, esto justamente atañe al principio de lesividad. Entrando en el tema de elegir comportamientos merecedores de reproche penal deben seguir el criterio de lesividad o dañosidad a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

(Bacigalupo, 1999) refiere que aquellas conductas que merecen ser sancionadas penalmente, son las que ocasionan daños de naturaleza social, sin embargo, esta configuración resulta abstracta, ya que la consideración de lo que es socialmente dañoso podría vincularse a “valores éticos-sociales elementales” (p. 212).

En ese orden de ideas, el Derecho Penal persigue como propósito la protección de esos intereses anteriormente señalados, y que, además de ser su objeto, también es su motor, aquello que le da sentido a la esfera penal, en esa línea, no puede haber un delito si es que no existe un bien jurídico precisado o concretizado el cual se haya afectado (Callegari, 2003, pág. 109).

Con esto se advierte, que el legislador queda limitado y obstaculizado para crear diferentes tipificaciones que conciban cuestiones distintas a bienes o intereses socialmente relevantes. Aunado a esto, es menester precisar que siempre debe evidenciarse una razón que sea suficiente y contundente y que sostenga la necesidad de legislar un tipo penal específico, y aquella justificación recae exclusivamente en bienes jurídicos.

(Rodríguez, 1978) manifiesta “En efecto, el legislador, cuando decide tipificar determinadas acciones como injustos punibles, toma siempre como punto de partida la necesidad de proteger ciertos bienes contra aquellos que se consideran más intolerables” (p. 276).

En tal sentido, el bien jurídico constituye el núcleo no sólo en cuanto al tipo de injusto, sino también del tipo de delito.

El Principio de Lesividad, exige que una conducta ilícita, para obtener esa naturaleza, no es suficiente la mera realización del tipo, es decir, materialmente, sino que, también, exige que efectivamente ese actuar antijurídico haya lesionado, o, caso contrario, puesto en peligro un bien jurídico (Villavicencio, 2007, págs. 94-95).

En palabras de este mismo autor se advierte el principio “*nullum crimen sine iniuria*”. En efecto, el Código sustantivo penal, en su Título Preliminar, precisamente el art. IV, señala que “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Sin embargo, el principio desarrollado no es la única restricción que existe ante las limitaciones o autorizaciones a las agencias gubernamentales a clasificar actos como delitos, por ello, la imposición de una determinada pena, deberá recoger y sobre todo respetar ciertas directrices que en un estado de derecho rigen.

En función de lo propuesto, es evidente con respecto a la tutela sobre bienes jurídicos, es, en pocas palabras, un presupuesto elemental para determinar los límites del ejercicio de derechos para con la aplicación de las penas; de esa manera, el Tribunal Constitucional Español, en el Exp. Nro. 24/2004, sostiene: “La imposición de las sanciones penales solo puede considerarse proporcionada y constitucionalmente legítima, si resulta necesaria para proteger bienes jurídicos esenciales frente a conductas lesivas o peligrosas para los mismos” (...).

Por lo tanto, el bien jurídico parte desde bases axiológicas que son anteriores a la positivización, y que su fundamento se encuentra ligada a la comunidad política de determinado país, es así que, el que cumple el papel de legislar, se limita a identificar, seleccionar y plasmar en la norma, bajo el horizonte de una determinada política criminal. En ese sentido, los principios, son elementales para la estructuración del bien jurídico, tal como lo es el Principio de Exclusiva Protección y el Principio de Lesividad.

El bien jurídico, entonces, es aquello a identificar y que se comprende como una primera limitación del poder punitivo, pues, este concepto, de forma independiente, no resulta suficiente para determinar su protección, sino que se requiere de otras labores adicionales para justificar su necesidad (Abanto, 2006, pág. 12).

En relación a lo antes mencionado, es menester precisar y analizar las conductas constatando cuál de ellas lesiona en concreto un bien jurídico, y recién si el comportamiento reviste gravedad y no podemos encontrar otra forma de contrarrestarlo idóneamente, tendría que recurrirse al derecho penal.

Se profundizará en el tema relacionado con la pregunta, es pertinente precisar que la delimitación del bien jurídico constituye un rol trascendental para comprender cada uno de los elementos constitutivos de un determinado tipo penal, de no realizarse esta función, la determinación de cada elemento típico podría conducirnos a conclusiones ambiguas en su interpretación.

En función a esta perspectiva, al concepto respecto del bien jurídico, a este se le asigna un rol racional en cuanto a que hará posible la determinación de las expectativas normativas que son merecedoras de tutela por la sociedad y que, frente a su incumplimiento es pertinente recurrir a la pena como mecanismo reestabilizador, así como también si resulta concreta o no la incriminación realizada por el legislador (Álvarez, 2021, pág. 30).

Por tales consideraciones, pensamos en cuanto al delito contra la administración pública: negociación incompatible, ha de someterse a un análisis crítico en razón al interés protegido jurídicamente. Así las cosas, el primer presupuesto a evaluar para realizar una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito bajo objeto de análisis es la ubicación dentro del código penal, de allí que debemos tomar como punto de inicio que este delito se encuentra regulado en el título XVIII “Delitos contra la Administración Pública”, del capítulo II “Delitos cometidos por Funcionarios Públicos” y, en estricto en la Sección IV “Corrupción de funcionarios”, donde podemos encontrar tipificados también a los delitos de enriquecimiento indebido, cohecho en distintas modalidades y tráfico de influencias.

La doctrina tradicional, en este sentido, siempre ha identificado que en los delitos que alteran negativamente a la Administración Pública, se advertía un bien jurídico general relacionado con el correcto funcionamiento de la Administración Pública que, a su vez, se comprendía bajo criterios de eficiencia y objetividad con las que se debe servir a los intereses generales (Feijoo, 1997, pág. 1679).

A esto se sumaba, que cada figura de la parte especial contenida en el Título XVIII, capítulo II, tendría un bien jurídico específico, según se lesione o se ponga en peligro un valor o un interés específico. En efecto, (Pariona, 2017) refiere “Así, por ejemplo, se protegía el patrimonio estatal en el delito de peculado, mientras que se protegía la imparcialidad y probidad del funcionario público en los delitos de cohecho” (p. 25).

La formulación que el legislador penal debe buscar proteger en los delitos contra la administración pública es la confianza en su buen funcionamiento, la cual debe ser objeto de una interpretación delimitada que solo puede encontrar su sentido

como una explicación general y didáctica del complejo mundo de los delitos que estudiamos (Álvarez, 2021, pág. 32).

No cabe duda, de que la sociedad en su conjunto, anhela que el funcionamiento de la administración pública sea adecuado e idóneo, que los fallos de los funcionarios públicos antepongan el interés general al interés privado, sin embargo, por muy resaltante que sea para la sociedad un sentimiento colectivo general de confiar en la administración estatal, éste no puede ser objeto de tutela en estos delitos.

Por otro lado, la premisa de que se tutela “la confianza o el buen funcionamiento”, no presenta esa entidad delimitadora que se le debe atribuir al bien jurídico, por el contrario, se alude a una sensación (subjetiva) que es difícil de controlar y que podría concretar los delitos contra la administración pública se pueden calificar por algunos como delitos de comportamiento (García, 2019, pág. 129).

Desde otra perspectiva, un sector de la dogmática jurídico penal, como (Fernández, 2018) advierte que “el bien jurídico protegido es garantizar el correcto funcionamiento de la Administración pública y, específicamente, la imparcialidad y objetividad con la que deben actuar los funcionarios y servidores públicos” (p. 43).

(Sgro, 2017) alude “El bien jurídico protegido es garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública y, específicamente, la imparcialidad y objetividad con la que deben actuar los funcionarios y servidores públicos” (p. 61). En esta área, se pueden observar algunas deficiencias, ya que resulta debatible la afirmación que consiste en que la tutela sea la “imparcialidad” en cuanto al ejercicio de las funciones del funcionario público, pues, se trata de una persona neutral que ha de evaluar los intereses dentro del escenario contractual, en que interviene no solo el extranus sino también el aparato estatal.

Bien podría decirse, el bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible es “el correcto funcionamiento de la administración pública”, no obstante, Entendemos que el comportamiento típico no afecta dicho bien, sino que lo amenaza, porque viola uno de los principios importantes de este campo: lo imparcial.

En ese orden de ideas, si el funcionario público evidencia un particular interés desligado de los fines institucionales en relación a un escenario contractual u operacional, se evidencia una afectación a la imparcialidad, pues, su fin, se ha trastocado a favorecer, dejando atrás los intereses estatales. Por ello, con este actuar, se coloca a la Administración Pública en un contexto de peligro (Zúñiga, 2016, pág. 319).

En esa línea, entendemos la conducta base del delito en cuestión reprime el acto o los actos del funcionario que por razón de su cargo ha podido exteriorizarlos a través de un provecho particular que favorece a sí mismo o a otro.

(Castillo, 2015) manifiesta “Es evidente, a mi juicio, que el funcionario de la administración pública debe actuar en exclusivo interés de la administración estatal y siempre en busca del interés general” (p. 20). Por otro lado, se debe resaltar dicha interpretación debido a que podrían darse supuestos en los cuales no podría existir una defraudación de esa posición de cumplimiento de deber de lo imparcial del funcionario, empero, aún se debería reprimir en situaciones en las que este abusa de su posición para orientar un contrato u operación.

(Reátegui, 2015) señala “Otro sector señala que el objeto de protección es la lealtad de los funcionarios públicos en la medida que estos deben preservar los intereses de la administración” (p. 20). De esta posición podrían surgir algunas objeciones, a) Se relaciona la lealtad del funcionario con la imparcialidad en una relación de género-especie, y, b) Se afirma que detrás de la lealtad lo que se busca reprimir es el conflicto de compatibilidad o intereses de los funcionarios públicos.

(Álvarez, 2021) manifiesta “Lo que se castiga en el delito en cuestión es la situación de prevalimiento del funcionario público para interesarse indebidamente en un contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo” (p. 35).

Al margen de las posturas dogmáticas antes mencionadas, que se inclinan por un determinado interés jurídicamente protegido en relación al delito contra la administración pública: negociación incompatible, resulta importante mencionar el propósito de que los funcionarios pertenecen a la administración pública y, por tanto, deben encaminar sus actuaciones en pro de la sociedad en su conjunto, se podría lograrse el correcto ejercicio de las funciones en el ámbito público. Así las

cosas, en el delito bajo objeto de análisis, su base se basa en las responsabilidades especiales que la institución estatal ha asignado a los funcionarios públicos.

(Álvarez, 2021) alude “En el caso del delito de negociación incompatible, se parte del hecho de que el funcionario público se le asigna la labor de participar en un contrato u operación estatal con el fin de preservar los intereses patrimoniales del estado” (p. 35). En función de lo antes mencionado, el objeto material de esta conducta está relacionado con las operaciones de carácter patrimonial en las que participa, excluyendo la actuación del funcionario en representación del aparato estatal y un interés particular.

Lo que se protege es esa idea a modo de expectativa respecto al funcionario público, quien despliega una serie de actos que son propios de su función concreta designada, y que, dentro de una situación, por ejemplo, contractual, ejecute dichas facultades bajo los límites del respeto y materialización del contenido de los intereses de la Administración Pública, y, de esa manera, obviar interferencias que la perjudiquen (García & Vílchez, 2020, pág. 166).

Cabe precisar, que dicha perspectiva figurada dentro del ordenamiento normativo, no es quebrantado solo por la presencia de conflicto de interés, más allá de ello, es indispensable que el que ejerce el cargo de funcionario e aproveche de su cargo o función para obtener un provecho propio o un tercero en el marco de una operación económica estatal. Sin embargo, esta postura no ha estado libre de algunas objeciones, por ello, la doctrina española ha mostrado en cuanto ilícitos penales contra la Administración Pública, ha de delimitarse bajo una infracción de deber.

Se sostiene que esta perspectiva es estatista, debido a que, al definir los deberes del cargo en términos de decoro, respeto, fidelidad, es solo prestar atención a la vinculación entre el funcionario con la institución, no obstante, nos olvidaríamos que nos encontramos ante un estado social de Derecho, en el que dichos deberes deberán ser tenidos en cuenta como normas en pro de la comunidad en general.

Esta posición dogmática, podría resultar peligrosa, por ello, (Sánchez-Ostiz, 2005) refiere “En el delito de negociación incompatible se ha pretendido construir la imputación típica sobre la base de que la norma de flanqueo sería el

deber de abstención del funcionario Público” (p. 244). En efecto, al encontrarnos ante un ilícito penal de infracción del deber, solo ha de demostrarse que no se cumplió con el deber de inhibición imputable al funcionario público.

En relación a la crítica antes citada, la configuración del ilícito penal de Negociación Incompatible, como un delito de infracción del deber en nada niega la posibilidad que los deberes que se atribuyen al funcionario público deben estar dispuestos al cumplimiento de los intereses de carácter general.

Afirmar que la sola configuración de un delito como infracción de deber es una visión estática confunde la visión de la política y funcional de la administración pública (en su relación con los administrados), con un criterio para fundamentar la responsabilidad penal (Álvarez, 2021, pág. 38).

Por otro lado, sostener que la infracción de un deber no alude a la antijuricidad material de un delito entre otros problemas. Por un lado, para la edificación de un ilícito penal de naturaleza de infracción del deber, apunta a prever un criterio de imputación penal, según la postura del profesor Jakobs. Por lo tanto, no se trataría de un criterio formal, sino que sería más bien material-estructural de la imputación penal.

(Robles, 2007) precisa “La antijuricidad, en este sentido, no se ve cuestionada, pues todo comportamiento del responsable institucional que lesiona una institución generará la activación de la respuesta penal” (p. 124). Otro aspecto a tener en cuenta versa en torno a la posibilidad de que en el delito en cuestión se proteja el patrimonio estatal. Si echamos un vistazo a la doctrina nacional, encontraremos que existe unanimidad respecto a encontrarnos ante un delito de lesión patrimonial.

En la doctrina española, por el contrario, en el artículo 401° del CPE de 1973 se preveía, por un sector dogmática, que el delito bajo objeto de análisis era un delito de lesión, pues se establecía una sanción penal de multa al triplo de interés particular considerado dentro del negocio el funcionario (Jareño, 2015, pág. 26).

Con la actual regulación del código penal español ha desaparecido la posibilidad de interpretar el delito como un injusto de lesión patrimonial. Por otro lado, si echamos un vistazo a la doctrina argentina, nos encontraremos con que tampoco se plantea la discusión sobre si delito es de lesión patrimonial o de peligro.

En donde sí existe un resaltante desarrollo doctrinario y que serán cuestiones a desarrollar en esta investigación es sobre si el delito exige la efectiva participación del que ejerce el papel de funcionario público dentro del escenario negocial u operacional o sobre si el funcionario solo se puede interesar en contratos u operaciones de contenido económico.

(Álvarez, 2021) manifiesta “Si bien la doctrina y jurisprudencia nacional han negado la tesis patrimonial como objeto de protección, cierto sector de la jurisprudencia ha indicado que se trataría de un delito de peligro concreto” (p. 39). Esta conclusión llevaría a tener que probar en cada caso concreto la idoneidad de la conducta del funcionario que, abusando de su cargo, habría puesto en peligro el patrimonio estatal a través de la intervención en el escenario contractual u operacional, lo que, además, en términos probatorios, exigiría la realización de una pericia económica.

2.2.2.1. El delito de Negociación Incompatible en el Sistema Penal Peruano.

Al revisar algunos escritos que contemplan el tema en cuestión desde un acercamiento científico, van surgiendo con ello, diversas reflexiones que sitúan sobre el tapete la el injusto típico del delito de negociación incompatible.

Así, debemos precisar la conducta resaltante en el delito bajo el análisis es el “Interés indebido”, la misma que consideramos debería ser analizada y complementada adecuadamente porque constituye un término demasiado abstracto que deja diversas cuestiones en el vacío.

En esa línea, existen algunos pronunciamientos como (Guimaray, 2014) señala “La jurisprudencia peruana ha entendido que esta implica atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar algo” (p. 566). En igual sentido, se ha señalado que este tipo penal reprime a todo interés particular que fuera diferente al que se persigue en consonancia al interés de la Administración Pública, y si nos acercamos a un pronunciamiento más restrictivo, se advierte que interesarse conduce a la realización de actividades que no se dirijan al cumplimiento del rol de funcionario público, debido a que interviene en los actos contractuales y otras operaciones inclinándose por intereses propios.

Sin embargo, bien podría decirse que "interesarse" subsume un hecho que se encuentra dentro de situaciones contractuales u operacionales que realiza de una

parte el Estado, y que se revele alguna clase de beneficio particular superpuesto al interés colectivo.

(Rojas, 2007) manifiesta “En la doctrina nacional, un sector de la doctrina ha entendido que interesarse indebidamente se refiere al provecho o utilidad en el marco de las funciones propias del cargo público orientadas a finalidades no funcionales” (p. 820). (Castillo, 2009) implica “importar, tomar parte o empeño en los negocios o intereses ajenos, como si fuesen propios, siendo que la punición de la conducta no se supedita a que se alcance y se obtenga el interés que se promueve” (p. 591).

Según lo mencionado anteriormente, parece ser que hasta ahora el verbo rector “interesarse indebidamente” no ha sido definido con exactitud y no ha conseguido uniformidad ni en la doctrina ni en jurisprudencia. Por ello, algunos autores consideran que la interpretación de dicha conducta debe partir de una deliberación que surge del conjunto de normas de Colombia.

El Código Penal Colombiano, en el art. 409° reprime en razón al “Servidor público que se interese en provecho propio de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones” (Zúñiga, 2016, pág. 317).

En cuanto al verbo rector, el tribunal constitucional de este país examinó la constitucionalidad del delito, pues para algunos, el delito en cuestión sanciona la actitud interna del funcionario, pero no el significado comunicativo de su comportamiento en el entorno externo.

Sobre la base de lo antes señalado, se pensaba que la configuración del tipo de negociación incompatible recaía dentro de un Derecho Penal de Autor, es decir, conculcaba el contenido del Principio de Culpabilidad, propio de un Estado Social de Derecho y que, además, evidencia una clara inconstitucionalidad.

Por ello, en la jurisprudencia, mediante C-128 del año 2003 de la Corte Constitucional, se señaló que el ilícito penal no es uno de sanción de ideas que quedan internalizadas en el sujeto, en este caso, el servidor o funcionario, sino, que radica en el interés particular que se evidencia con unas, también, particulares actuaciones que son tendientes a generar beneficios distintos a la Administración Pública (Córdova, 2013, pág. 21).

En ese orden de ideas, se advierte que el término “se interesa” representa la respuesta del acervo positivo en contra el actuar doloso del funcionario que tiende a obtener resultados no compatibles con la Administración Pública, todo ello, dentro del escenario de lo contractual u operacional.

En función de lo planteado, convenimos precisar que al igual como se hizo en Colombia, una exegesis supeditada a la constitución nos conduce al entendimiento de que el ilícito penal contra la Administración Pública: Negociación Incompatible, reprime, no el provecho que podría obtenerse como una expectativa particular, sino que será necesario que concurren conductas objetivas que lo hagan notable en el mundo exterior.

Con esto, situamos sobre el tapete una de nuestras primeras reflexiones: cuando el tipo penal ubica en el núcleo de la represión: Interesarse ilegalmente, está solicitando que se efectúen actos que puedan con ellos identificar algún interés no debido.

En esa línea, corresponde preguntar ahora cuáles son los actos que estarían asociados con el delito en mención, y como se podría identificar aquellas actuaciones que pueden vincularse con intereses indebidos en el contexto de la Contracción Pública.

Así las cosas, es menester precisar que, (Sancinetti, 1986) interpretó el art. 265 del Código de la Nación Argentina, en aquel entonces, indicando que el interés particular en cuanto a lo contractual u operacional, concibe “tomar injerencia en las tratativas, condicionando interesadamente la voluntad negocial de la administración pública” (p. 880).

En efecto, (Colombo & Honisch, 2012) sostienen “Un funcionario público actúa interesadamente cuando condiciona la voluntad negocial de la administración por la inserción del interés particular” (p. 151). En función de lo antes mencionado, (Colombo & Honisch, 2012) refieren “El desvío de poder que ejerce el funcionario en desmedro del necesario interés unilateral que debe arrimar toda actuación de un órgano estatal, procediendo con tendencia beneficiante” (p. 152).

(Hegglin, 2000) alude “La acción típica de interesarse consiste en un actuar interesado del funcionario que ponga en peligro o lesione la imparcialidad de la

administración pública y, por ende, el bien y debido desempeño de las funciones de la administración” (p. 208).

2.3. Marco conceptual

a) **Reparación:** Tiene que ver con aquellas obligaciones vinculadas al sujeto que desplegó el actuar dañoso, configurándose, así, dicha responsabilidad de carácter civil, la responsabilidad se sintetiza en una cantidad pecuniaria por motivo de indemnización, aunque también es permisible una que contenga acciones activas o pasivas. No obstante, las mencionadas prestaciones no pueden excluirse entre ellas (Espinoza, 2019, pág. 552).

b) **Reparación Civil:** Se enlaza con la satisfacción en cuanto a la persona que es dañada, asimismo, la reparación se asocia a una tutela de carácter sucesivo, dando paso a que la persona que sufrió el daño pueda recibir diferentes beneficios (Salvi, 1989, pág. 1085).

c) **Resarcimiento Dinerario o Por Equivalente:** Se relaciona con una compensación pecuniaria a favor del dañado, asimismo, se da el reconocido “binomio patrimonial – resarcimiento por equivalente mantiene el rol modelo normativo y sistemático óptimo” (Salvi, 1989, pág. 1085).

d) **Resarcimiento en Forma Específico o In Natura:** Con ello, se subsume situaciones de alivio para la persona perjudicada por el daño ocasionado, buscando se restaure el estado de cosas anterior a la producción de dicho actuar antijurídico.

e) **Principio de Reparación Integral del Daño:** Este principio es parte asociada a la Responsabilidad Civil en cuanto a las obligaciones de restablecimiento, buscando, en ese sentido, restablecer el estado de cosas. Así, el magistrado puede consignar una reparación que funcione bajo el criterio de equivalencia con el daño (Jourdain, 2014, pág. 216).

f) **Daño:** Este concepto tiene que ver dentro de la esfera del Derecho Civil, es decir, la responsabilidad de naturaleza extra contractual, se produce por el incumplimiento de las obligaciones, y se constituye en perjuicios, legitimando que el aparato estatal proteja dicha situación a través de reacciones jurídicas, en otras palabras, resarcir el daño (Nicolussi, 2011, pág. 533).

g) Daño Emergente: No es más que aquella pérdida de naturaleza patrimonial infringida al sujeto dañado por el no cumplimiento de obligaciones contractuales o, en todo caso, de actuares que contravienen el ordenamiento jurídico, y, tal como expresa la doctrina italiana: “la disminución de la esfera patrimonial” (Visintini, 1991, pág. 707).

h) Lucro Cesante: Se asocia a la utilidad patrimonial, que se analiza y justifica mediante prueba indiciaria, el cual, naturalmente, ha de ser riguroso para evitar construcciones que contravengan el sentido común, entonces, es la pérdida futura que el afectado sufre en cuanto a beneficios patrimoniales, cuestión que debe ser precisada, más no debe ser incierta (Espinoza, 2019, pág. 436).

i) El principio de proporcionalidad: Este principio pretende precisar la gravedad de las sanciones, que debe encontrarse dentro de los límites racionales de la gravedad del hecho ilícito, nunca más allá, evitando, de esa manera, un uso abusivo del poder sancionador (Silva, 1992, pág. 259).

j) Proporcionalidad abstracta: Es indispensable efectuar un análisis de la idoneidad de las medidas, pues el instrumento penal debe ser el único que pueda resolver la concreta controversia, y concretamente, se vincula al Principio de Subsidiariedad, que, de acuerdo a ella, otras vías menos gravosas cumplen con el propósito, siendo el Derecho Penal recurrido cuando sea necesario y las demás medidas sean insuficientes (Yacobucci, 2002, pág. 338).

k) Proporcionalidad Concreta: Ahora bien, este tipo de proporcionalidad se enlaza con los juzgados y la labor de los magistrados en determinar la pena exacta a imponer al presunto culpable, pues, los hechos son particulares y únicos, siendo la aplicación por analogía desterrada (Ziffer, 1999, pág. 25).

l) Política Criminal: Se asocia con el empleo de instrumentos indispensables para la prevención de la comisión de hechos ilícitos, siempre manejado por criterios de eficacia y la efectividad de garantías, siempre tendiente a mejorar (Zipf, 1979, pág. 4).

m) Negociación Incompatible: El ilícito penal contra la Administración Pública: Negociación Incompatible, es un delito de naturaleza

especial, que exige, en consecuencia, que el autor posea la calidad de funcionario o servidor público (Álvarez, 2021, pág. 43).

n) Administración Pública: Se relaciona al conjunto de labores desarrolladas por los funcionarios y servidores públicos con el propósito de satisfacer los propósitos del Estado, a través de su correcto funcionamiento (Ferreira, 1995, pág. 61).

o) Funcionario Público: Es la persona que dada su posición ejerce acciones de carácter político, representado, de esa manera, al Estado o, en concreto, a un sector de la Nación, además de estar encargado de liderar instituciones y de impulsar políticas estatales (Reátegui R. , 2018, pág. 65).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad sobre sentencias por el delito de Negociación Incompatible.

3.2. Hipótesis específicas

a) Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias sobre el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

b) Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la imposición de penas en sentencias sobre el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

c) Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en sentencias sobre el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

3.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

A) VARIABLE INDEPENDIENTE:

X. Fundamentos para determinar la Reparación Civil

Es deber de quien produjo el daño, siempre y cuando se justifique dentro del escenario de la Responsabilidad Civil, actuar en beneficio de la persona perjudica, que puede concretizarse en la compensación de carácter pecuniaria, o en su equivalente, así como también es permisible, prestaciones de hacer o no hacer. No obstante, estas no se excluyen entre ellas (Espinoza, 2019, p. 552).

V. INDEPENDIENTE	DIMENSIONES
-----------------------------	--------------------

<p>X: Fundamentos para determinar la Reparación Civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación impuesta al responsable - Supuesto de responsabilidad - Beneficio al dañado - Principio de Reparación Integral del Daño. - Criterios adecuados para cuantificar la reparación
--	--

B. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y) Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que el establecimiento de las conminaciones en el ámbito penal, así como la imposición de sanciones penales, han de tener una relación valorativa en cuanto a la comisión del evento ilícito, siempre bajo una visión general de sus aspectos (Silva, 1992, p. 260).

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES
<p>Y: Principio de Proporcionalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El establecimiento de conminaciones penales. - La imposición de penas. - La relación valorativa con el hecho ilícito. - Determinación de gravedad de la pena - La función del derecho penal

3.4 Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA

<p>Variable Independiente: Fundamentos para determinar la Reparación Civil.</p>	<p>Es deber de quien produjo el daño, siempre y cuando se justifique dentro del escenario de la Responsabilidad Civil, actuar en beneficio de la persona perjudica, que puede concretizarse en la compensación de carácter pecuniaria, o en su equivalente, así como también es permisible, prestaciones de hacer o no hacer. No obstante, estas no se excluyen entre ellas (Espinoza, 2019, p. 552).</p>	<p>La reparación civil pretende encontrar una satisfacción al interés de la persona que ha sido afectada o dañada, debe tenerse en cuenta en cuanto al momento de la Reparación de los daños ocasionados, es un rol que prepondera la “causalidad jurídica”, en función a ella, se desplegará el resarcimiento de los efectos dañosos “normales”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Obligación impuesta al responsable •Supuesto de responsabilidad •Beneficio al dañado 	<ul style="list-style-type: none"> •Satisfacción del interés lesionado •Técnicas de tutela de tipo sucesivo •Permite a la persona perjudica obtener beneficios diferentes. •Resarcimiento dinerario o por equivalente •Resarcimiento en forma específica o, en otras palabras, in natura. 	<p style="text-align: center;">Questionario de encuesta</p>	<p style="text-align: center;">LICKERT</p>
--	---	---	---	--	--	--

Variable dependiente: Principio de proporcionalidad	El principio de proporcionalidad exige que el establecimiento de las conminaciones en el ámbito penal, así como la imposición de sanciones penales, han de tener una relación valorativa en cuanto a la comisión del evento ilícito, siempre bajo una visión general de sus aspectos (Silva, 1992, p. 260).	Por el mencionado Principio se entiende que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el evento delictivo, en otras palabras, constituye un límite al poder estatal en la aplicación de sanciones jurídicas penales.	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de conminaciones penales • Imposición de penas • Relación valorativa con el evento delictivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio prudencial del juez. • Magnitud de los daños ocasionados . • Proporcionalidad de las penas • Proporcionalidad abstracta • Proporcionalidad concreta 		LICKERT
---	--	---	---	--	--	---------

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

A. Métodos Generales:

- **Método Inductivo – Deductivo.** - La indagación al tener su apertura en el estudio de determinados hechos concretos y al poder advertir la forma en como se muestra en la realidad la relevancia que van a tener los fundamentos para determinar

la reparación civil y su incidencia en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, periodo 2020.

- **Método Comparativo.** – Utilizamos este método para poder analizar comparativamente las marcas existentes más importantes entre los fundamentos para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad sobre sentencias que resuelven sobre delitos de Negociación Incompatible, en los diferentes ordenamientos legales, no sólo a nivel latinoamericano, sino también europeo para poder de esta forma verificar el tratamiento jurídico que le dan a la institución que se investiga.

- **Método Análisis Síntesis.** – Con el método analítico sintético, se pretendió identificar aquellos elementos que son parte de la Reparación Civil, así como respecto del Principio de Proporcionalidad y el ilícito penal de Negociación Incompatible, se empleó el método, además, para estudiar los componentes de la Responsabilidad Civil y su aplicación dentro del escenario procesal penal, permitiendo, de esa manera, comprender la naturaleza jurídica de tales fundamentos respecto de las resoluciones judiciales que resuelven sobre eventos ilícitos de Negociación Incompatible.

B. Métodos Particulares: Serán útiles para la labor interpretativa del acervo positivo que regula los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad respecto de sentencias sobre la comisión de ilícitos penales de Negociación Incompatible, periodo 2020, utilizando:

- **Método Exegético.** - Con este método se identificará el objeto del ordenamiento jurídico y el propósito del legislador con respecto a la Reparación Civil, conforme al cuerpo normativo sustantivo civil, así como indemnización y responsabilidad civil. Este método incluye un estudio de carácter histórico sobre los antecedentes de la institución objeto de estudio.

- **Método Sistemático.** - Este método permitirá interpretar las normas que establecen las bases para determinar la Reparación Civil y el Principio de Proporcionalidad sobre resoluciones judiciales que resuelven al respecto de delitos de negociación incompatible, teniendo en cuenta las normas civiles y constitucionales sistematizadas. Además, se tendrá en cuenta las normas de carácter internacional y su vinculación.

4.2. Tipo de Investigación.

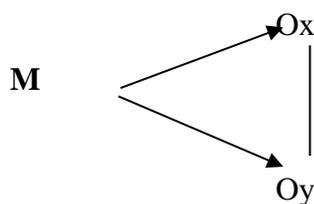
La indagación científica es de tipo básico, con la investigación se buscará comprender y explicar cómo los criterios del juzgador en la fundamentación de la reparación civil y sus implicancias respecto del Principio de Proporcionalidad dentro del ámbito de las sentencias sobre delitos de Negociación Incompatible, conociendo las causas conducentes a que los juzgadores fundamenten dicha reparación, permitiéndonos entender la manera en que se viene tratando el tema en cuestión en nuestro ordenamiento, con el fin de transformar nuestro sistema proponiendo un nuevo modelo que trasmute el contexto contemporáneo.

4.3. Nivel de Investigación

La presente indagación tiene un nivel explicativo; en consecuencia, se realizó una explicación de los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil conforme al Principio de Proporcionalidad en cuanto a las sentencias que resuelven sobre delitos de Negociación Incompatible, en ese orden de ideas, se buscará identificar las causas, factores que han podido incidir y como estos afectan en las decisiones y razonamientos del juez penal, para con esto poder encontrar los argumentos dogmáticos, procesales y probatorios de los criterios en cuestión, que explique los beneficios y los resultados de su aplicación.

4.4. Diseño de investigación

NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = 80 solicitudes sobre constitución en actor civil presentadas por la Procuraduría Pública anticorrupción descentralizada de Junín

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra

X = Observación de la variable:

Fundamentos para determinar la Reparación Civil.

Y = Observación de la variable: **Principio de proporcionalidad**

4.5. Población y muestra**4.5.1. Población.**

(Moscoso, 2019) señala “Se denomina universo o población al conjunto de todas las unidades elementales en estudio, la población también se define como el conjunto de todas las observaciones, ya que cada unidad elemental tiene una observación” (p. 79).

Se advierte que la letra **n** representa el tamaño de la población. Es importante destacar que el universo de la indagación se compone por 85 colaboradores, entre ellos, Procurador Público Anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, Analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

4.5.2. Muestra

(Moscoso, 2019) indica que, “se le denomina muestra a la parte de las unidades que componen el colectivo llamado población o universo seleccionado, con la finalidad de calcular ciertos valores correspondientes que se dan en el universo o población de la cual procede” (p. 80)

Por lo tanto, la muestra se considera un subconjunto de una población y su tamaño se comprende con “n”. En la indagación se ha establecido como muestra representativa a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador Público Anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, Analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ, la misma que es consecuencia de la siguiente operación:

$$z^2 \cdot p \cdot q \cdot N$$

$$n = \frac{\quad}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.62)

q = Probabilidad en contra (0.38)

s = Error de estimación

& = 99 %

z = 1.65

p = 0.62

q = 0.38

s = 0.1

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.65)^2 \cdot (0.38) (0.62) (85)}{(0.1)^2 \cdot (85 - 1) + (1.65)^2 (0.38) (0.62)}$$

$$n = 36.80$$

$$n = 37$$

Siendo así, la muestra está conformada por 37 colaboradores, entre ellos, Procurador Público Anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, Analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

4.5.3 Técnica de muestreo

Muestreo Aleatorio Simple: El muestreo probabilístico es esencial en los diseños de investigación por encuestas que buscan medir variables poblacionales

porque los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos encontrar en la literatura al respecto de las técnicas de recolección de datos, por lo que es, en pocas palabras, un conjunto sistemático de reglas que orientan el trabajo de los tesisistas.

En este sentido, son mecanismos que se relacionan con múltiples rutinas, por lo que es importante tener conocimientos previos antes de utilizarlos para convertirlos en herramientas adecuadas para los investigadores.

4.6.1. Técnicas de Recolectar Información.

A. Observación no participante:

Consideramos que es necesario observar la realidad presentada con la que se obtiene categorizaciones, análisis y definición del objeto de investigación.

El propósito es identificar las razones para el empleo de la Reparación Civil y sus implicancias que tienen sobre el Principio de Proporcionalidad en razón a las sentencias sobre ilícitos penales de Negociación Incompatible.

Una muestra de 80 solicitudes sobre constitución en Actor Civil por la Procuraduría Pública anticorrupción descentralizada de Junín, es mi unidad de observación

El objetivo es comprender si los colaboradores tienen conocimiento de la aplicación y motivación de los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en el Principio de Proporcionalidad bajo el marco de resoluciones judiciales que resuelven sobre delitos de Negociación Incompatible.

B. Encuestas:

Que se aplicará a 100 operadores jurídicos que laboren en el poder judicial, Ministerio Público, contraloría y Procuraduría Pública anticorrupción del distrito judicial de Junín a través de un cuestionario de preguntas cerradas que versarán sobre la institución en cuestión.

C. Análisis Documental:

A través del cual hemos podido recabar datos a través de alguna literatura científica que trata sobre la reparación civil, el principio de proporcionalidad, la responsabilidad civil, el delito de negociación incompatible y otros temas

importantes que abordamos en la presente indagación, considerando fuentes literarias para el análisis comparativo de derechos, consecuencias jurídicas y puntos de vista, bajo enfoques doctrinales, de esa manera se tiene:

- Libros sobre: Tratados de Derecho Civil, Tratados de la Responsabilidad Civil (temas que versan sobre la culpa en el ámbito civil), Manuales de Teoría general de la Prueba, ensayos que versan sobre la responsabilidad civil del médico por la Mala Praxis.
- Código Procesal Civil (nacionales y extranjeros).
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Editoriales.
- Anuarios, Etc.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El instrumento destinado para la recolección de datos, debe cumplir con ciertos criterios, y de forma indelible con un carácter de confiabilidad y validez. La primera se refiere al nivel o capacidad de medir lo que pretende medir, donde una aplicación repetitiva genere resultados equivalentes; por su parte, la segunda, tiene que ver con que el instrumento mida lo que pretende medir (Hernández, 2010, pág. 176).

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes, la indagación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos apropiados y las normas de ética establecidas para este tipo de trabajos.

Es crucial destacar que los gráficos, preguntas y herramientas empleadas fueron conducentes a evitar transgresiones a lo ético, comprendiendo el plagio, la adulteración de datos. Asimismo, se utilizó el Formato APA para un mejor detalle de lo teórico.

También asumimos el compromiso público de respetar categóricamente los derechos de todos los sujetos que participan en este estudio, por lo que brindamos el consentimiento informado en los anexos.

Además, en la indagación se evitó cualquier tipo de conducta que implique discriminación, pues todos los colaboradores son igual de importantes, por lo tanto, ameritan un trato igualitario.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

TABLA N° 01
¿BUSCA SATISFACER EL INTERÉS DE LA PARTE AGRAVIADA
EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

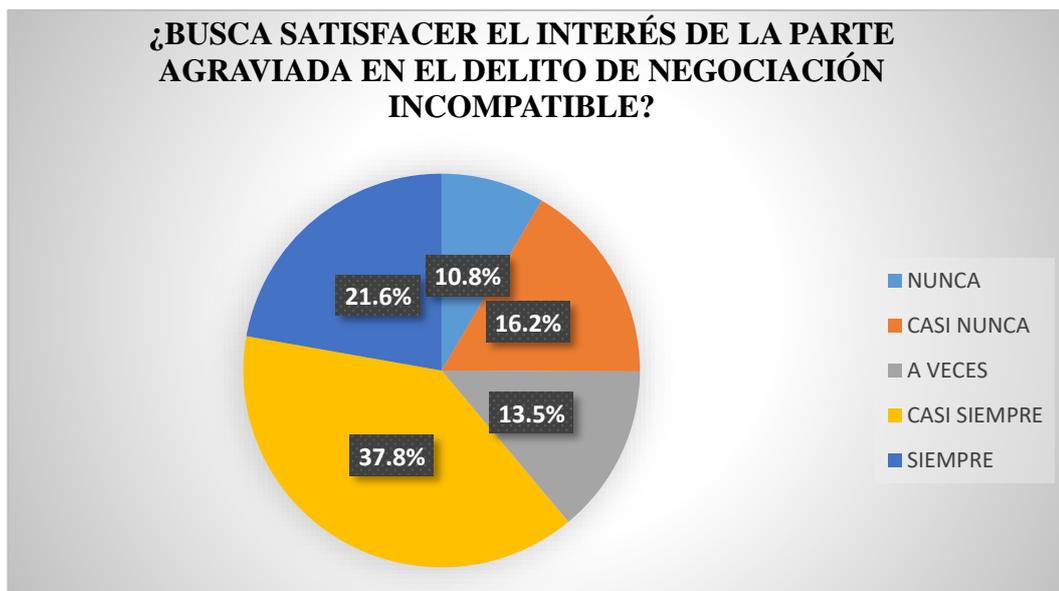
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE				
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	TOTAL	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre

GRÁFICO N° 01



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 01 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de la muestra 10.8% “nunca” busca satisfacer el beneficio de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible; 16.2% “casi nunca”; 13,5% “a veces”; 37,8% “casi siempre” y 21,6 % “siempre”.

Análisis de Resultados:

De acuerdo a los resultados que se muestran en la tabla y gráfica Nro. 1, se evidencia que el 37,8 % de los colaboradores busca satisfacer el interés de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible.

TABLA N° 02

¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

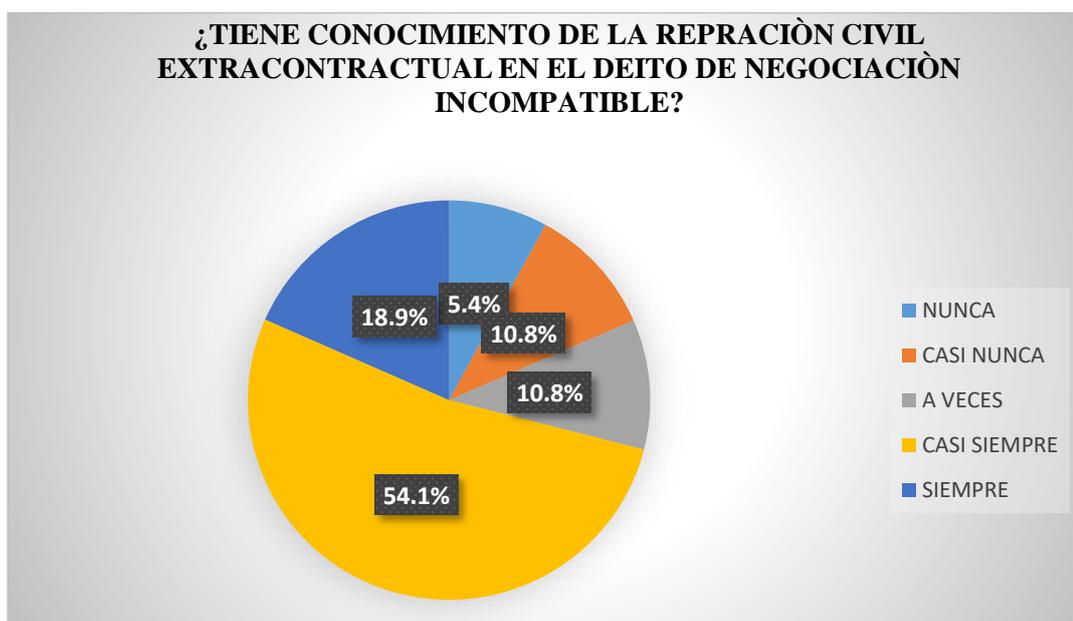
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	4	10,8	10,8	27,0
	CASI SIEMPRE	20	54,1	54,1	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 operadores jurídicos entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre

GRÁFICO N° 02



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 02 se aprecia que los operadores jurídicos que forman parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” tiene discernimiento de la reparación civil extracontractual en el delito de negociación incompatible; 10.8% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 54.1% “casi siempre” y 18.9% “siempre”.

Análisis de Resultados

Conforme a los resultados reflejados en la tabla y gráfica Nro. 2, se evidencia que el 54.1 % de los colaboradores tienen juicio sobre la Reparación Civil Extracontractual sobre el delito de Negociación Incompatible.

TABLA N° 03

¿SE INFORMA SOBRE LOS FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

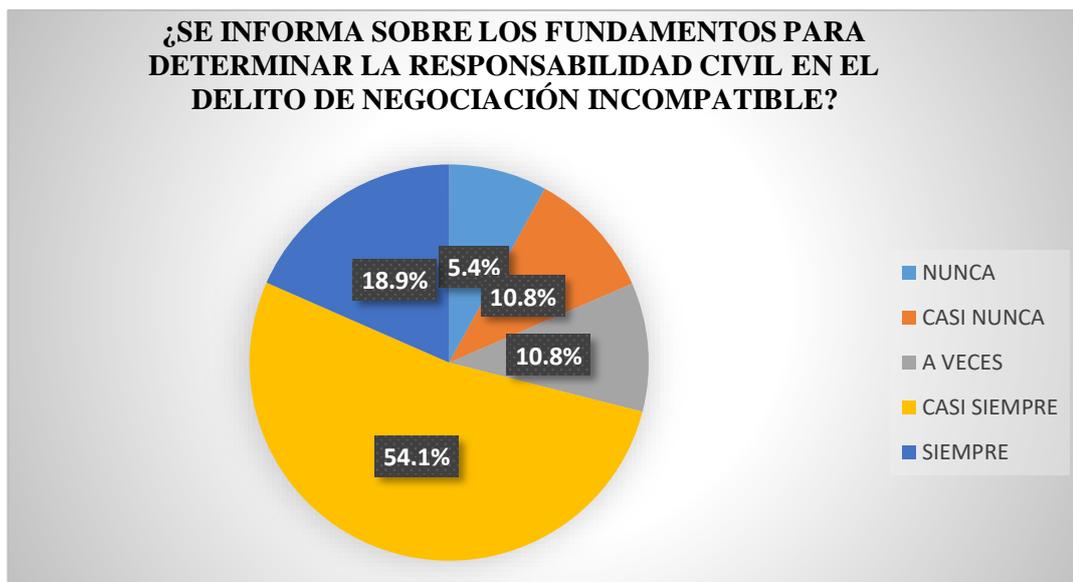
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	4	10,8	10,8	27,0
	CASI SIEMPRE	20	54,1	54,1	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 03



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPAJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 03 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el delito de negociación incompatible; 10.8% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 54.1% “casi siempre” y 18.9% “siempre.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 03, se advierte que el 54.1 % de los colaboradores “casi siempre” se informan sobre los fundamentos para la determinación de la responsabilidad civil en el delito de negociación incompatible.

TABLA N° 04

¿VALORA A LA REPARACIÓN CIVIL COMO OBLIGACIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE?

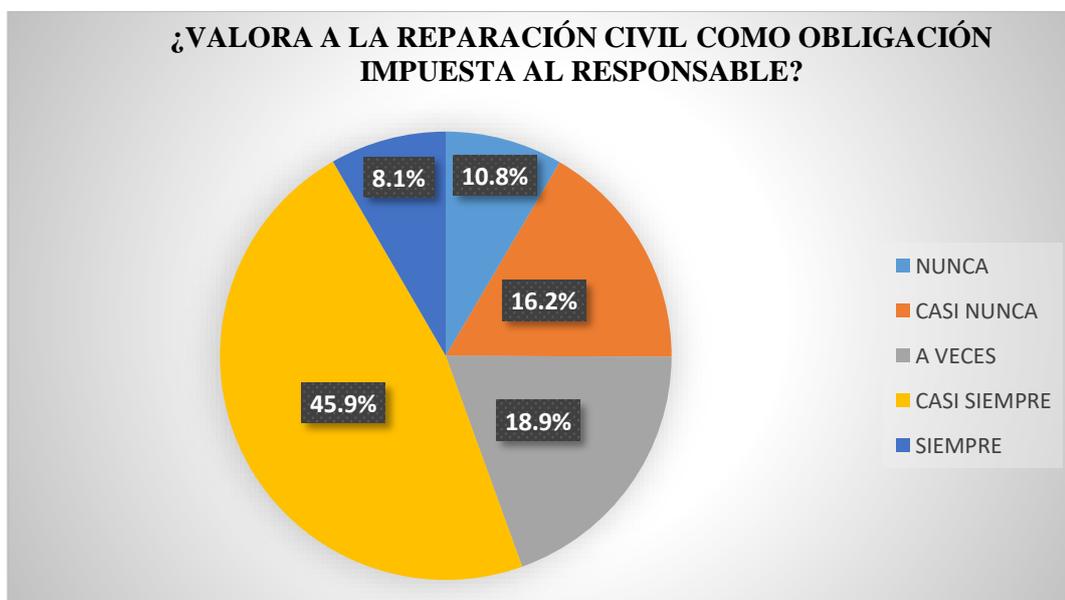
I	Válidos	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidamente	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	7	18,9	18,9	45,9
	CASI SIEMPRE	17	45,9	45,9	91,9
	SIEMPRE	3	8,1	8,1	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 operadores jurídicos entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 04



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 04 se aprecia que los operadores jurídicos que instituyen parte de nuestra muestra 10.8% “nunca” valora a la reparación civil como obligación impuesta al responsable; 16.2% “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 45.9% “casi siempre” y 8.1% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados reflejados en la tabla y gráfica Nro. 04, se advierte que el 45,9 % de los colaboradores valora a la Reparación civil como deber atribuido al responsable.

TABLA N° 05
¿CONSIDERA QUE LA REPARACIÓN CIVIL BUSCA SATISFACER INTERÉS LESIONADOS?

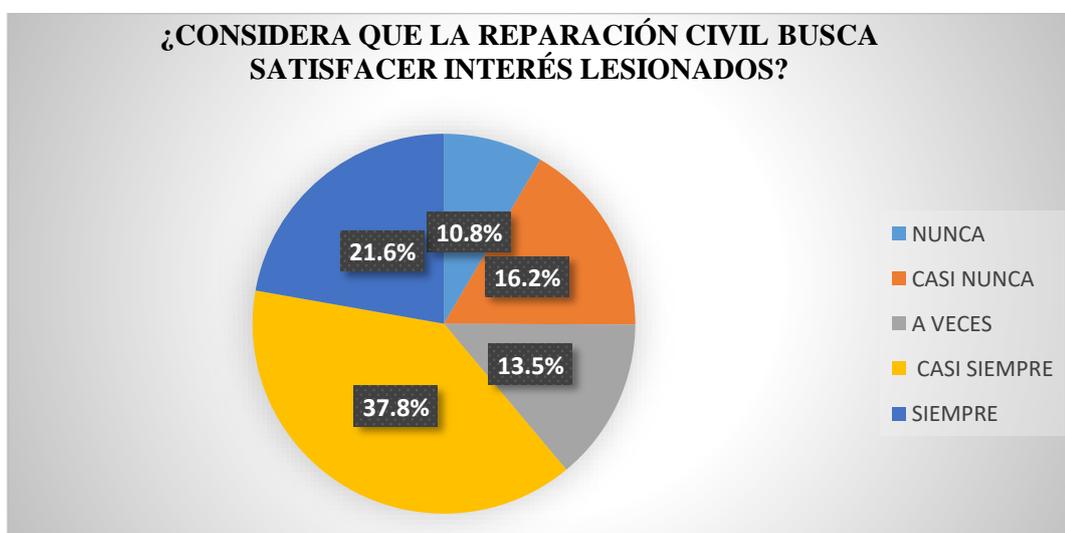
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 05



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica Nro. 05 se aprecia que los operadores jurídicos en un 10,8 % “nunca” considera que la Reparación Civil busca satisfacer el interés de los lesionados; 16,2 % “casi nunca”, 13,5 % “a veces”, 37,8 % “casi siempre”, y, 21,6 % “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 05, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” considera que la reparación civil busca satisfacer interés lesionados.

TABLA N° 06
¿APLICA LAS TÉCNICAS DE TUTELA DE TIPO SUCESIVO EN CASOS DE REPARACIÓN CIVIL?

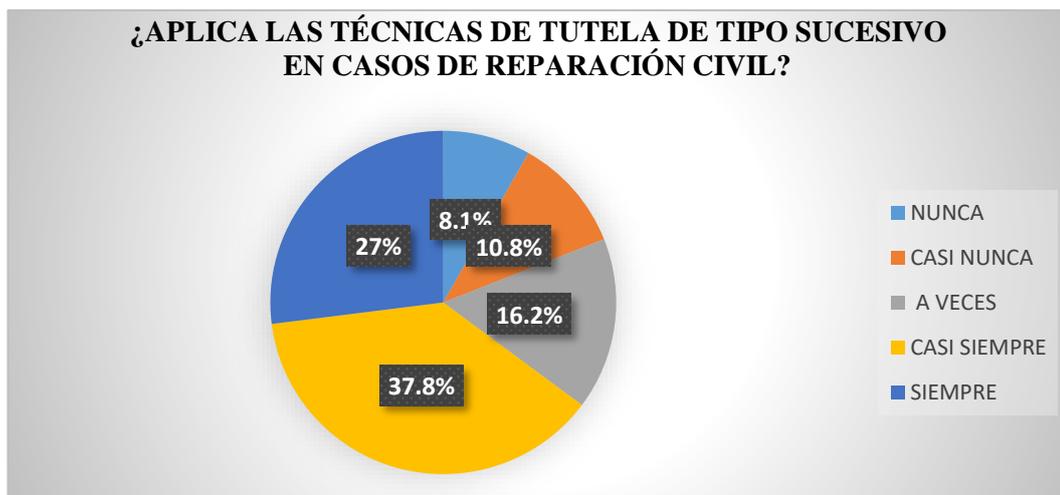
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	6	16,2	16,2	35,1
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 06



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 06 se aprecia que los operadores jurídicos que fundan parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” aplica las técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de reparación civil; 10.8% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 27% “siempre”.

Análisis de resultados:

Conforme a los resultados que se reflejan en la tabla y gráfica Nro. 06, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” aplica las técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de Reparación Civil.

TABLA N° 07

¿APLICA EL CRITERIO PRUDENCIAL DEL JUZGADOR EN LOS CASOS DE REPARACIÓN CIVIL?

I Válido	37
Perdidos	0

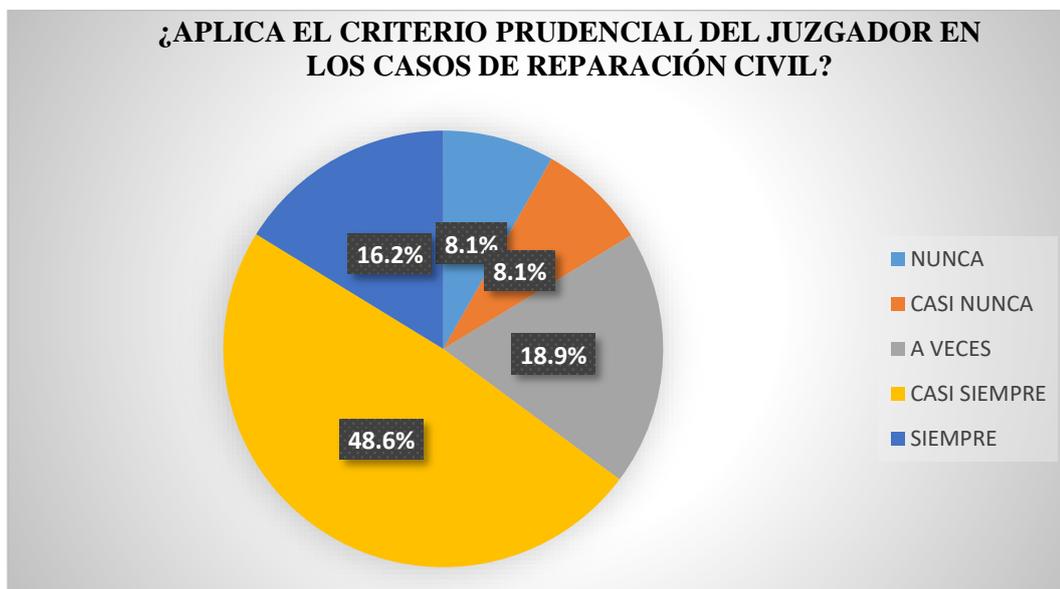
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	16,2
	A VECES	7	18,9	18,9	35,1

CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	83,8
SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 07



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 07 se aprecia que los operadores jurídicos que instituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil 8.1 “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 48.6% “casi siempre” y 16.2% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 07, se advierte que el 48,6 & de los colaboradores “casi siempre” aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil.

TABLA N° 08

¿CONSIDERA QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA DEFENSA DEL ESTADO ES BUSCAR UNA JUSTA Y EQUITATIVA REPARACIÓN CIVIL FRENTE AL DAÑO CAUSADO?

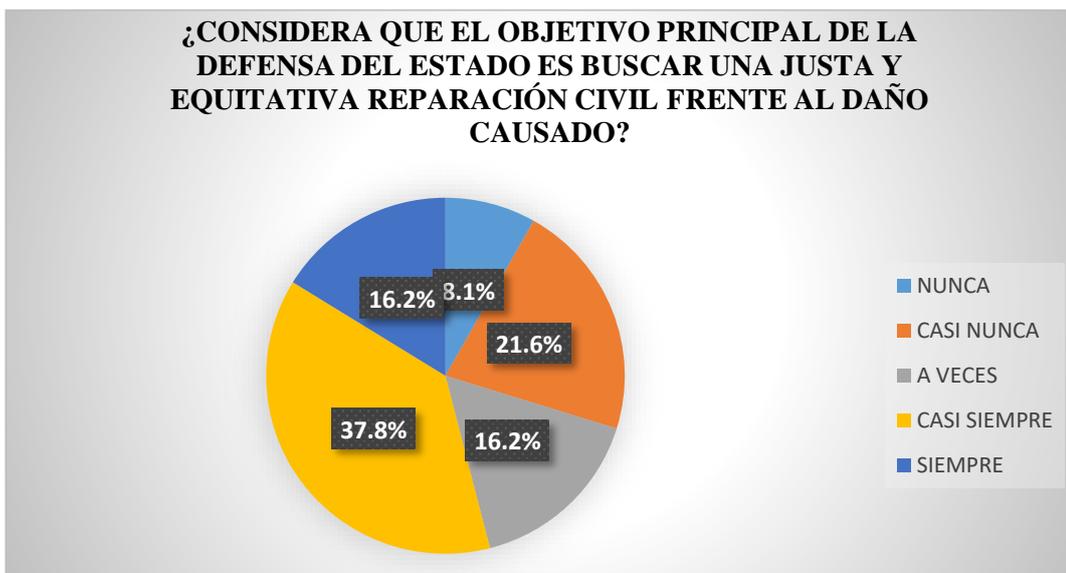
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	8	21,6	21,6	29,7
	A VECES	6	16,2	16,2	45,9
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	83,8
	SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 08



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados que se muestran en la tabla y gráfica N° 08 se aprecia que los operadores jurídicos que forman parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” considera que el objetivo principal de la protección del estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño ocasionado; 21.6% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 16.2% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 08, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores considera que el objetivo principal del amparo estatal es obtener una justa reparación civil respecto del perjuicio ocasionado.

TABLA N° 09
¿PERMITE A LA VÍCTIMA OBTENER BENEFICIOS DISTINTOS
AL RESARCIMIENTO DINERARIO?

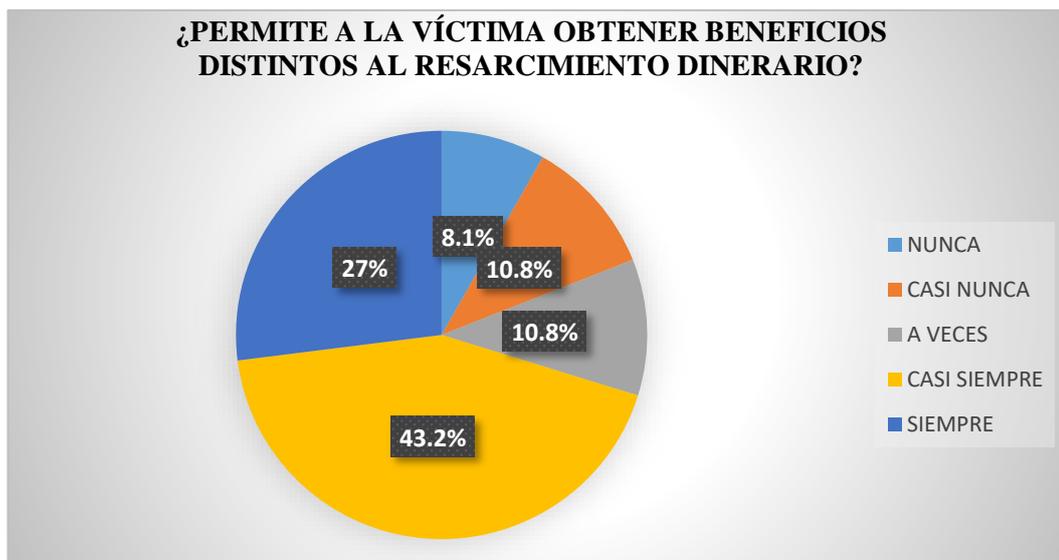
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	4	10,8	10,8	29,7
	CASI	16	43,2	43,2	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 09



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 09 se aprecia que los operadores jurídicos que crean parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” permite a la víctima obtener beneficios distintos al resarcimiento dinerario; 10.8% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 43.2% “casi siempre” y 27% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 09, se advierte que el 43,2 % de los colaboradores “casi siempre” permiten que a la víctima obtenga beneficios diferentes al resarcimiento pecuniario.

TABLA N° 10

¿TIENE CONOCIMIENTO DEL RESARCIMIENTO EN FORMA ESPECÍFICA O IN NATURA EN EL ÁMBITO DE LA REPARACIÓN CIVIL?

I Válido	37
Perdidos	0

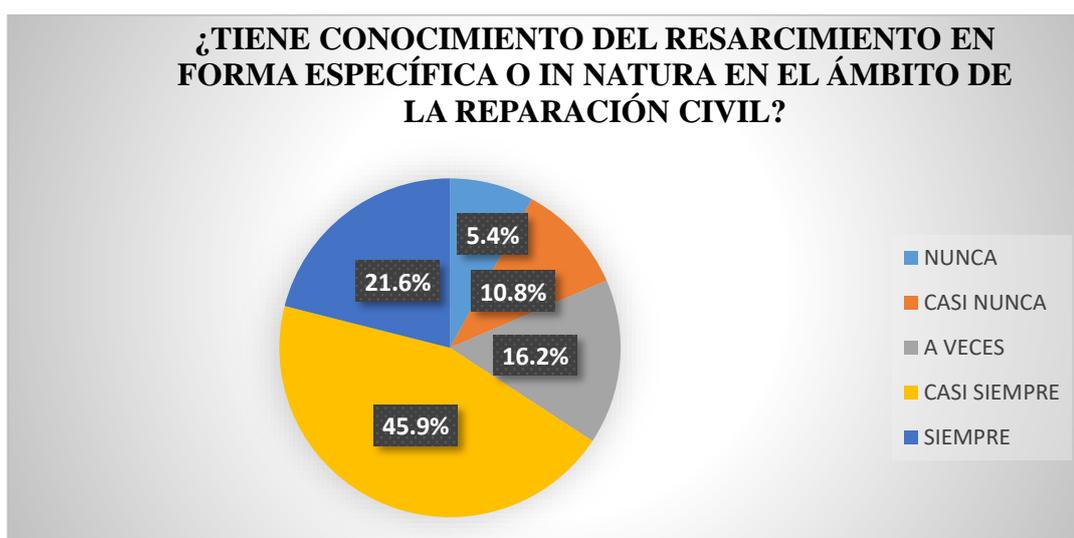
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	16,2
	A VECES	6	16,2	16,2	32,4
	CASI SIEMPRE	17	45,9	45,9	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 10



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 10 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” tiene juicio del resarcimiento en forma determinada o in natura en el ámbito de la reparación civil; 10.8% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 45.9% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 10, se advierte que el 45,9 % de los colaboradores “casi siempre” tienen conocimiento del resarcimiento en manifestación in natura o específica dentro del escenario de Reparación Civil.

TABLA N° 11

**¿DETERMINA EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL SEGÚN
LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL MANUAL DE LA
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN?**

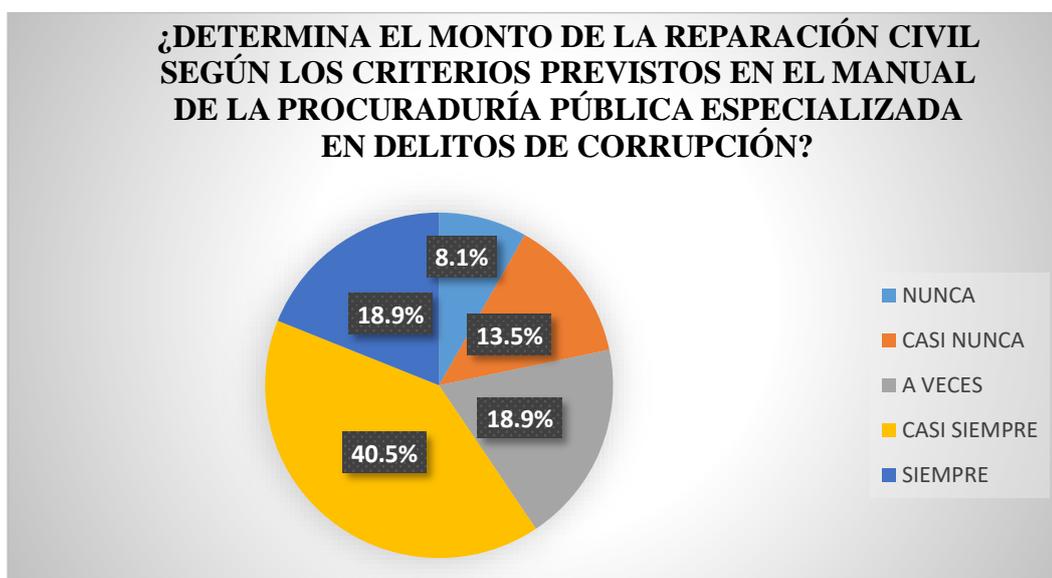
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	7	18,9	18,9	40,5
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 11



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

Conforme se tiene la tabla y gráfica N° 11 se considera que los operadores legales que forman parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” determina el monto de la reparación civil según los criterios previstos en el manual de la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción; 13.5% “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 18.9% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 11, se advierte que el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” determinan la suma de Reparación Civil de acuerdo a los criterios del Manual e la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios.

TABLA N° 12

¿CONSIDERA QUE UNO DE LOS DESAFÍOS CONSTANTES DE LA PPADJ ES PODER DETERMINAR Y SUSTENTAR SÓLDIAMENTE EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL DERIVADA DEL DAÑO CAUSADO AL ESTADO?

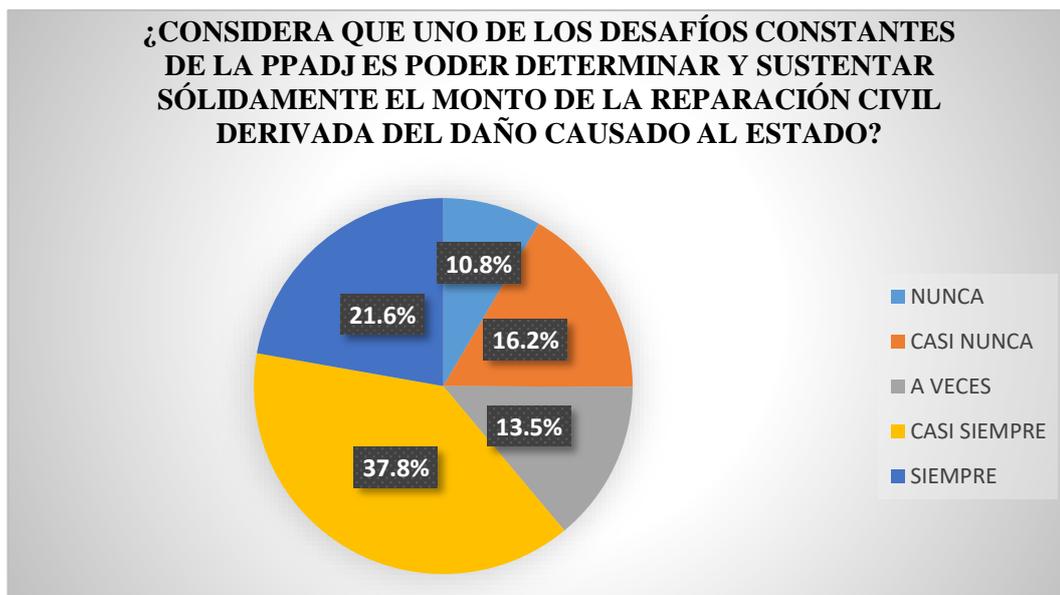
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 12 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 10.8% “nunca” considera que uno de los desafíos constantes de la ppadj es poder determinar y sustentar sólidamente el monto de la reparación civil derivada del daño producido al estado; 16.2% “casi nunca”; 13.5% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 12, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores considera que uno de los desafíos constantes de la PPADJ es establecer y justificar la suma de Reparación Civil que se genera por el daño contra el Estado.

TABLA N° 13

¿ANALIZA EL DAÑO DE LA CORRUPCIÓN DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS?

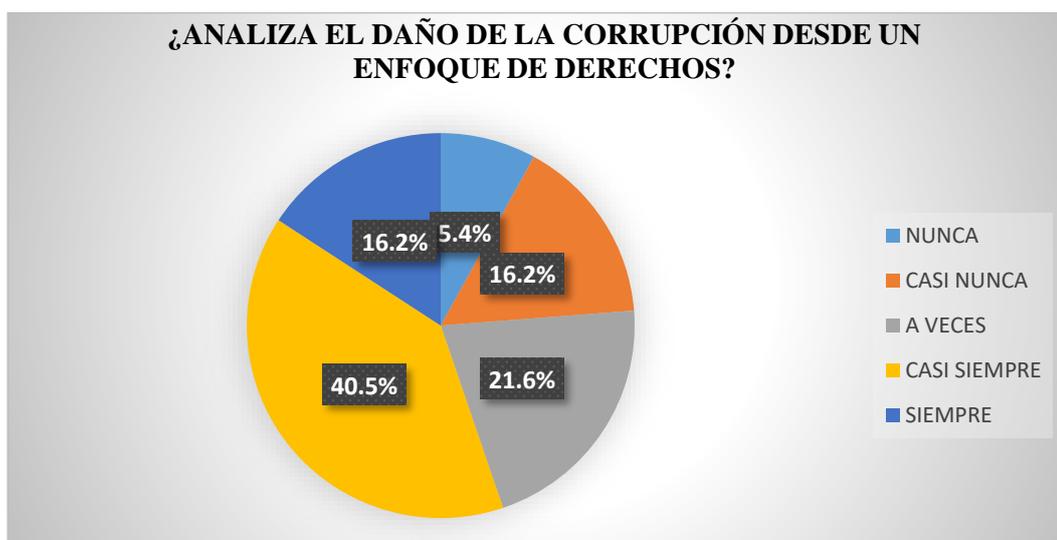
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	83,8
	SIEMPRE	6	16,2	16,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 13 se aprecia que los operadores jurídicos que instituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” analiza el daño de la corrupción desde un enfoque de derechos; 16.2% “casi nunca”; 21.6% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 16.2% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 13, se advierte que el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” analiza el perjuicio generado por la corrupción desde criterios de derechos.

GRÁFICO N° 14

**¿VALORA EL DERECHO DEL ESTADO A SER INDEMNIZADO
POR EL DAÑO A SU IMAGEN DERIVADO DE LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN?**

Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	7	18,9	18,9	24,3
	A VECES	6	16,2	16,2	40,5
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 14



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 14 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” valora el derecho del estado a ser enmendado por el daño derivado de los delitos de corrupción; 18.9% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 18.9% “siempre”.

Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 14, se advierte que el 40,5 % “casi siempre” valora que el Estado tiene derecho a ser indemnizado en cuanto al perjuicio generado por la comisión de delitos de naturaleza de corrupción de funcionarios.

TABLA N° 15

**¿ASUME SIEMPRE LA DIFERENCIA SUSTANCIAL EN EL
TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL
COMO INDEPENDIENTE Y DISTINTA DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL?**

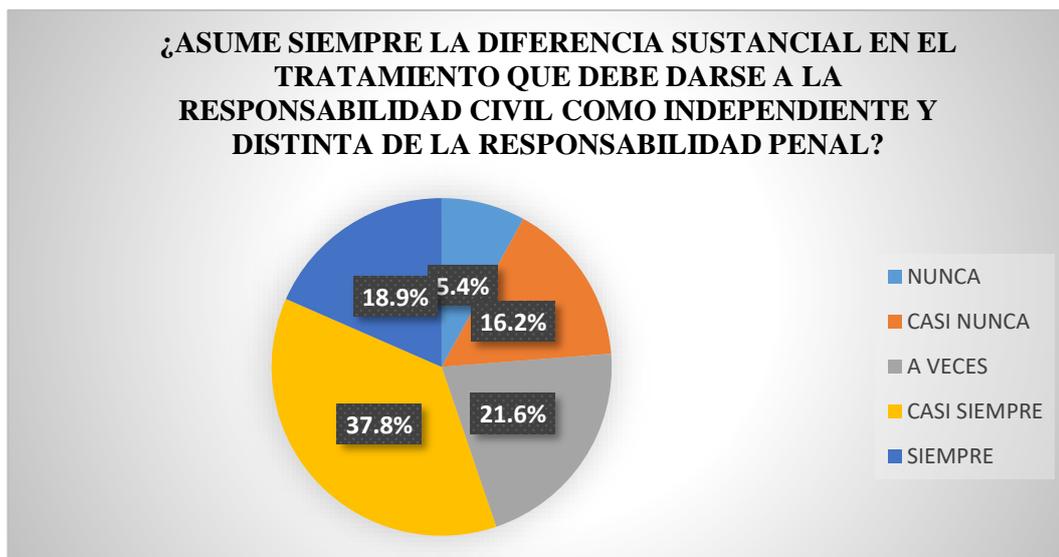
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 15



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 15 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” asume siempre la diferencia fundamental en el procedimiento que debe darse a la responsabilidad civil como independiente y distinta de la responsabilidad penal; 16.2% “casi nunca”; 21.6% “a veces”; 37.8% “casi siempre”; y 18.9% “siempre”.

Análisis de resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 15, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” asumen la diferencia sustancial respecto del proceso que debe realizarse en cuanto a la Responsabilidad Civil como una cuestión que no depende, y que es diferente a la Responsabilidad Penal.

TABLA N° 16

¿CONSIDERA QUE LA ELIMITACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DEBE CONSTITUIR POLÍTICA DEL ESTADO?

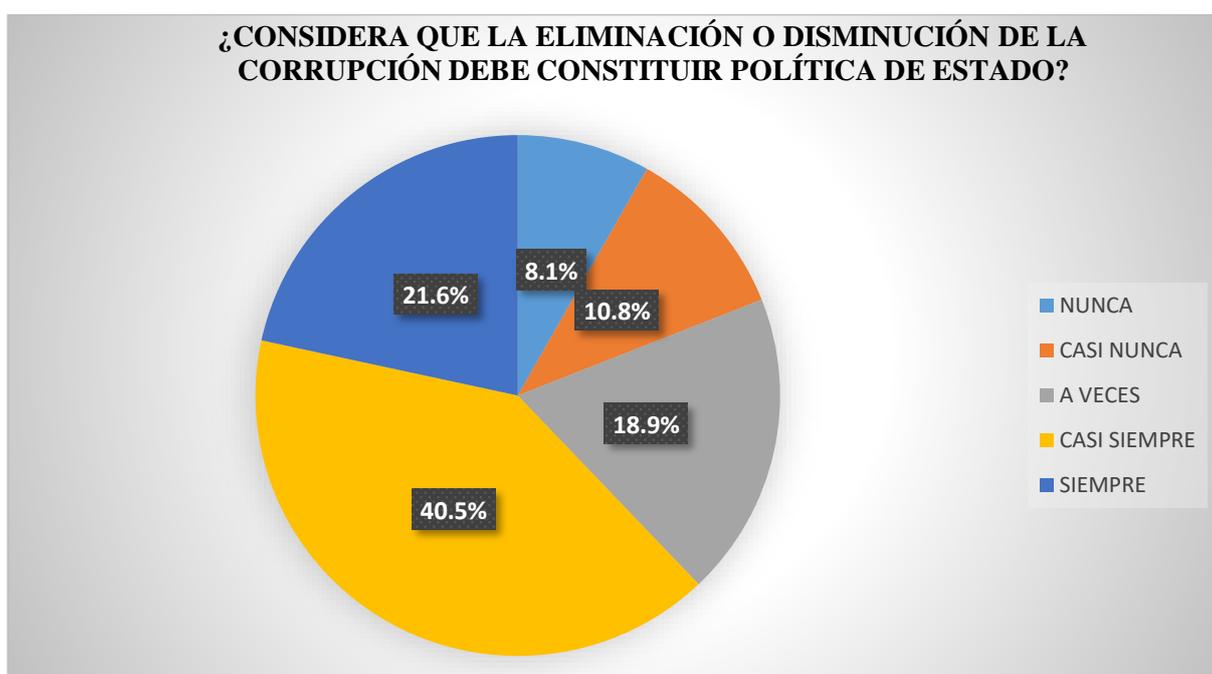
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	7	18,9	18,9	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 16



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 16 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” considera que la eliminación o reducción de la corrupción debe formar política de estado; 10.8% “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 16, se advierte que el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” considera que la eliminación o reducción en relación a la corrupción debe ser política estatal.

TABLA N° 17
¿SE INFORMA SOBRE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS?

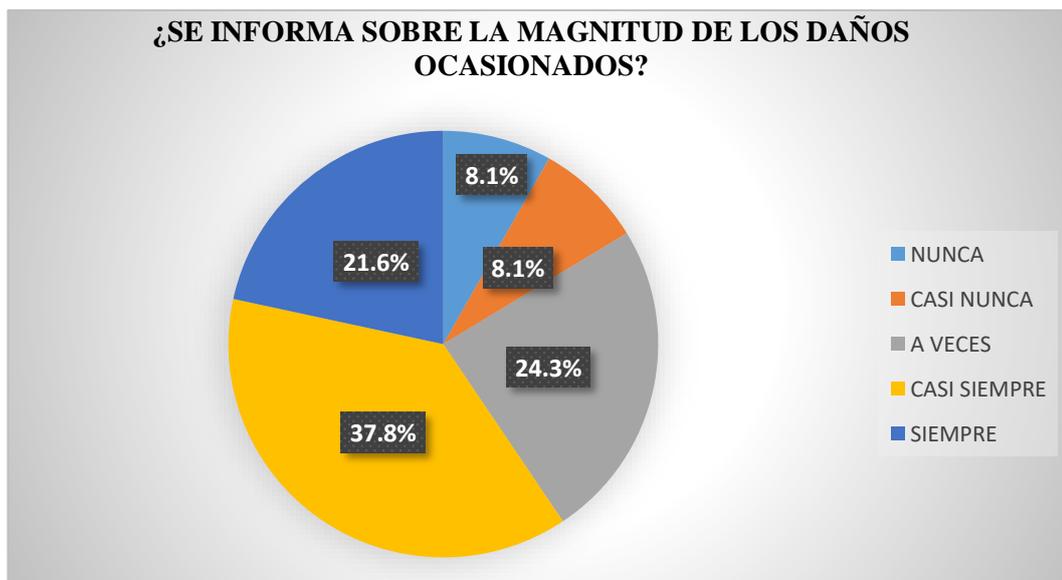
Válido	37
Perdidos	0

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	16,2
	A VECES	9	24,3	24,3	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 17



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

Conforme a la tabla y gráfica N° 17 se aprecia que los operadores legales que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” se informa sobre la magnitud de los daños ocasionados; 8.1% “casi nunca”; 24.3% “a veces”; 37.8% “casi siempre”; 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 17, se advierte que el 37,5 % de los colaboradores “casi siempre” se informa sobre la dimensión de los daños generados.

TABLA N° 18

¿SE INFORMA SOBRE EL CRITERIO PRUDENCIAL QUE APLICA EL JUEZ EN LAS SENTENCIAS?

I Válido	37
Perdidos	0

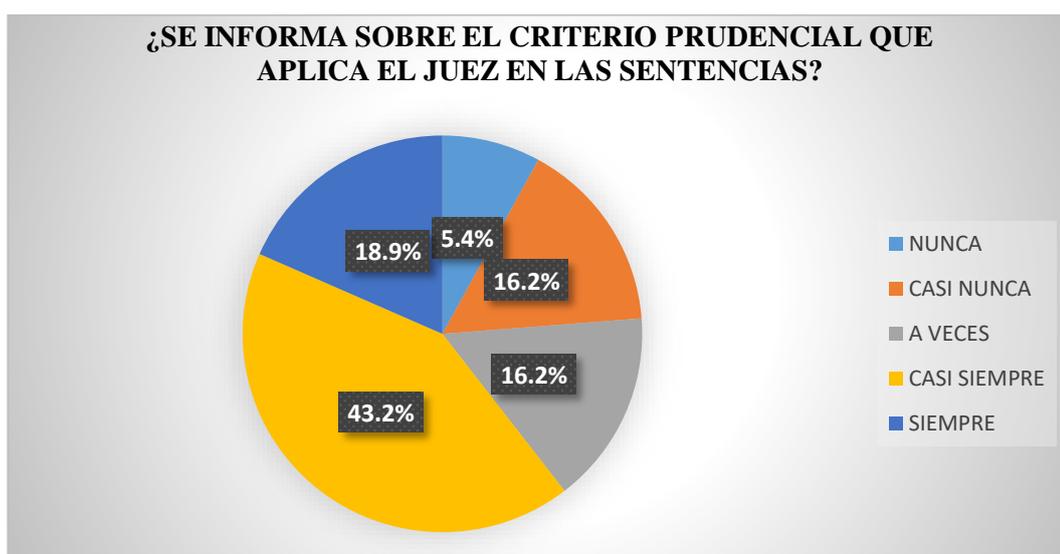
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	6	16,2	16,2	37,8
	CASI SIEMPRE	16	43,2	43,2	81,1
	SIEMPRE	7	18,9	18,9	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 18



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 18 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” se informa sobre el criterio prudencial que aplica el juez en las sentencias; 16.2% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 43.2% “casi siempre”; y 18.9% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 18, se advierte que el 43,2 % de los colaboradores “casi siempre” se informa sobre el criterio prudencial que aplica el juez en las sentencias.

TABLA N° 19
¿CONSIDERA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL SIN CRITERIOS OBJETIVOS VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

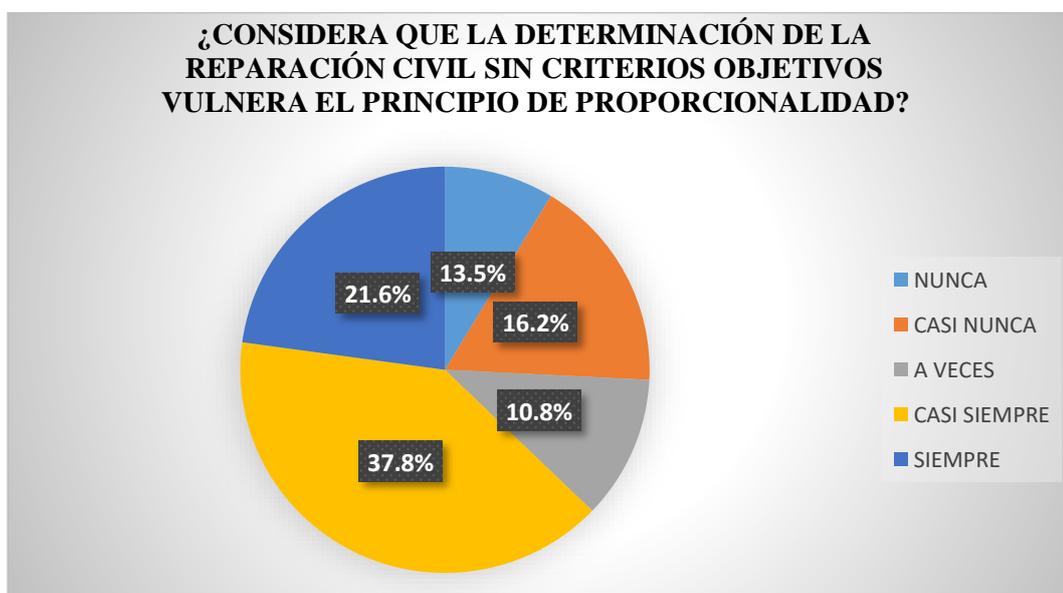
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	13,5	13,5	13,5
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	29,7
	A VECES	4	10,8	10,8	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 19



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 19 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 13.5% “nunca” considera que la determinación de la reparación civil sin juicios objetivos vulnera el principio de proporcionalidad; 16.2% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 19, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” considera que la determinación de la reparación civil sin criterios objetivos vulnera el principio de proporcionalidad.

TABLA N° 20
¿VALORA LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LAS SENTENCIAS?

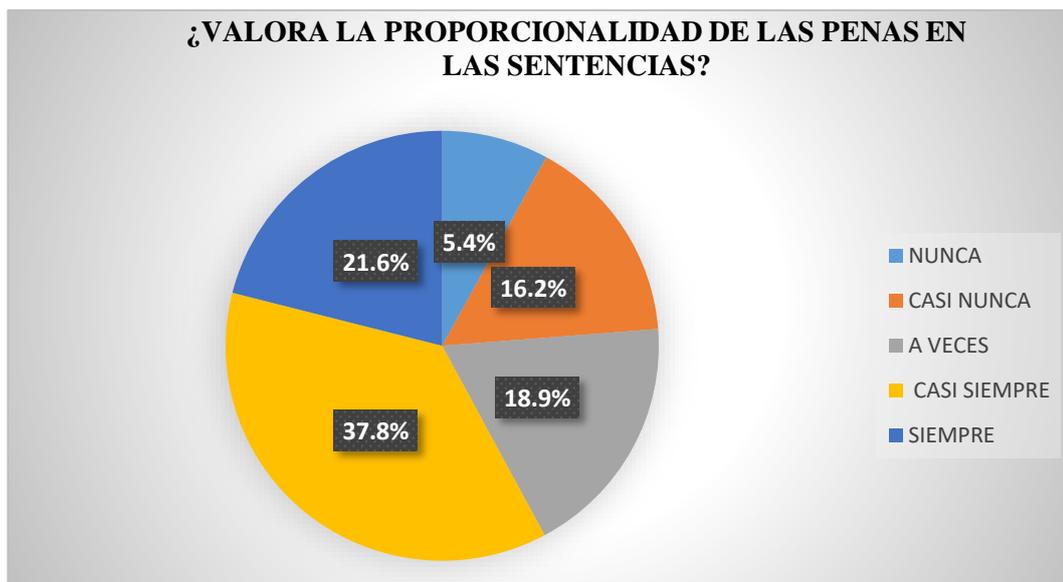
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	21,6
	A VECES	7	18,9	18,9	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 20



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 20 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” valora la proporcionalidad de las penas en las sentencias; 16.2% “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 20, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” valora la proporcionalidad de las penas en las sentencias.

TABLA N° 21

¿MUESTRA INTERÉS POR LA PROPORCIONALIDAD CONCRETA EN EL DEITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

I Válido	37
Perdidos	0

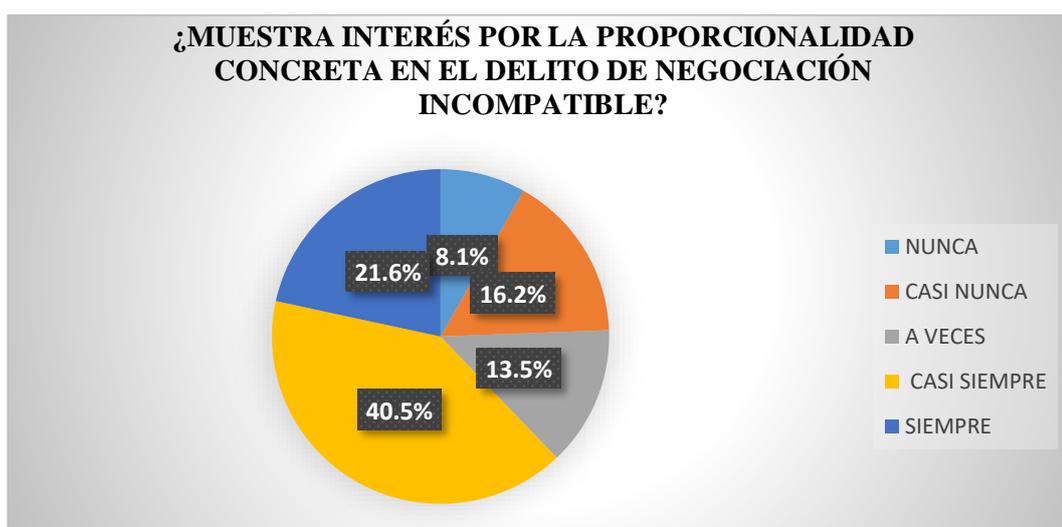
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	24,3
	A VECES	5	13,5	13,5	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 21



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 21 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” muestra interés por la proporcionalidad concreta en el delito de negociación incompatible; 16.2% “casi nunca”; 13.5% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 21, se advierte que el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” muestra interés por la proporcionalidad concreta en el ilícito penal de negociación incompatible.

TABLA N° 22
¿ANALIZA LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL AL MOMENTO DE IMPONER SENTENCIAS?

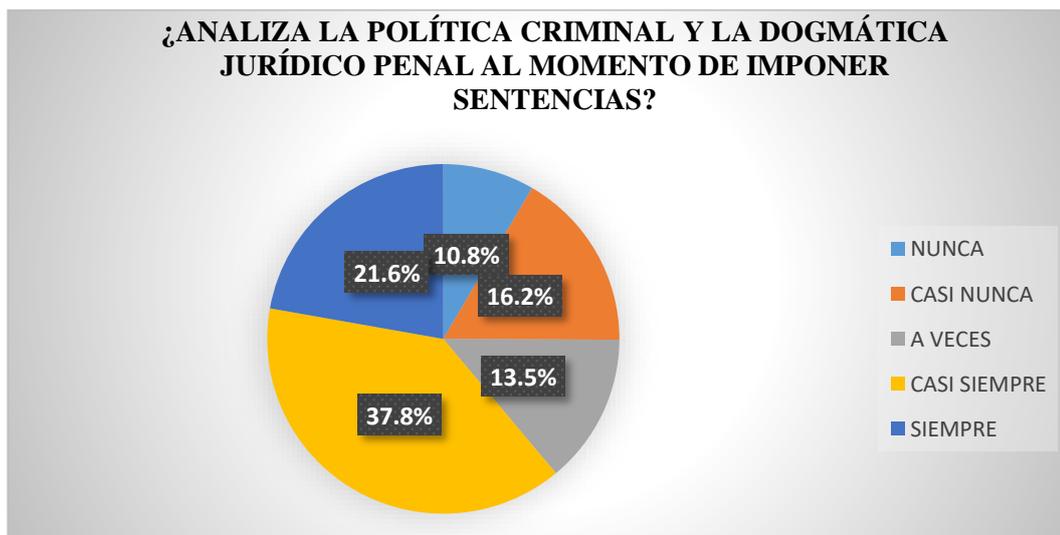
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 22



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 22 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 10.8% “nunca” analiza la política criminal y

la dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias; 16.2% “casi nunca”; 13.5% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro 22, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” analiza la política criminal y la dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias.

TABLA N° 23

¿VALORA LA PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO?

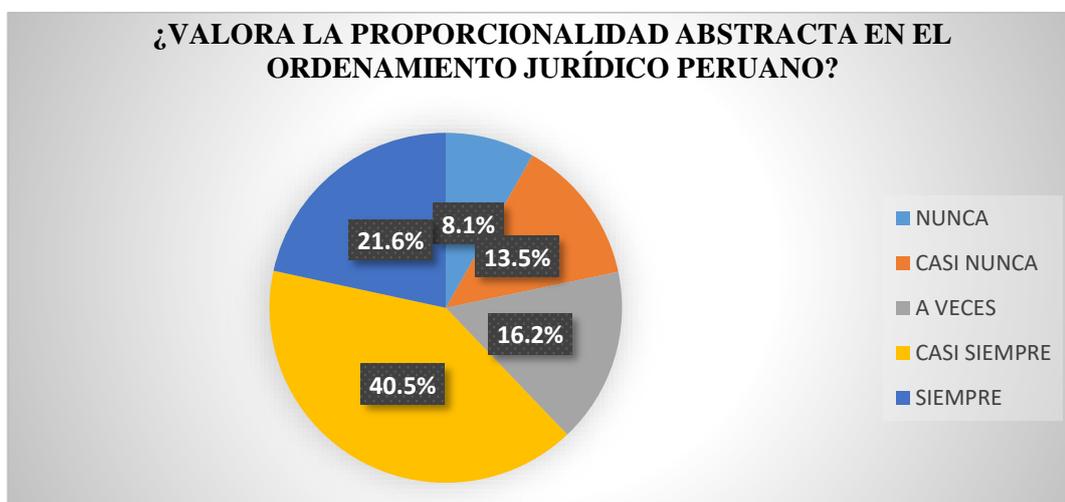
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	6	16,2	16,2	37,8
	CASI SIEMPRE	15	40,5	40,5	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 23



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 23 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” valora la proporcionalidad abstracta en el ordenamiento jurídico peruano; 13.5% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 40.5% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados que se evidencian en la tabla y gráfica Nro. 23, se advierte que el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” valora la proporcionalidad abstracta.

TABLA N° 24

**¿CONSIDERA QUE EL CONCEPTO DE PROPORCIONALIDAD
DE LAS PENAS ES PRODUCTO DE UNA EVOLUCIÓN HISTÓRICA
INTRODUCIDA ¿PARA LIMITAR AL IUS PUNIENDI?**

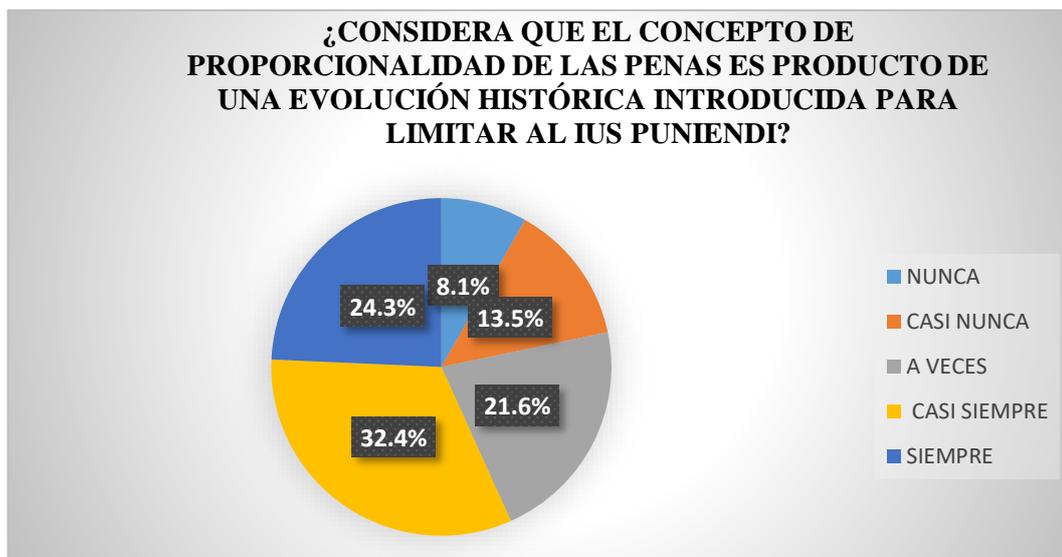
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	21,6
	A VECES	8	21,6	21,6	43,2
	CASI SIEMPRE	12	32,4	32,4	75,7
	SIEMPRE	9	24,3	24,3	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 24



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 24 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” considera que el concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica introducida para limitar al ius puniendi; 13.5% “casi nunca”; 21.6% “a veces”; 32.4% “casi siempre” y 24.3 % “siempre”.

Análisis de Resultados:

De acuerdo a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 24, se advierte que el 32,4 % de los colaboradores “casi siempre” concibe la proporcionalidad como una cuestión que obedece como resultado de la evolución histórica en cuanto a la limitación del poder punitivo.

TABLA N° 25

¿ANALIZA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD BAJO DOS PERSPECTIVAS: MEDIO Y FIN?

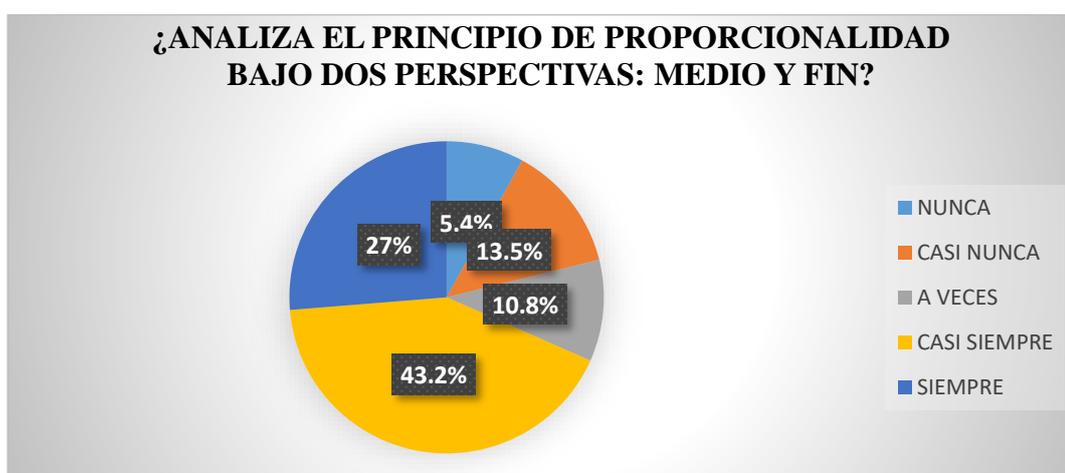
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	5	13,5	13,5	18,9
	A VECES	4	10,8	10,8	29,7
	CASI SIEMPRE	16	43,2	43,2	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 25



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 25 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.4% “nunca” analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin; 13.5% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 43.2% “casi siempre” y 27% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 25, se advierte que el 43,2 % de los colaboradores “casi siempre” analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin.

TABLA N° 26
¿SE INFORMA SOBRE LA GRAVEDAD DEL ILÍCITO; ¿LA MODALIDAD DE SU REALIZACIÓN Y LA REINCIDENCIA PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL?

I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	10,8	10,8	10,8
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	27,0
	A VECES	5	13,5	13,5	40,5
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 26



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 26 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 10.8% “nunca” se informa sobre la gravedad del ilícito, la modalidad de su realización y la reincidencia para determinar la reparación civil; 16.2% “casi nunca”; 13.5% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 26, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” se informa sobre la dificultad del ilícito, la modalidad de su ejecución y la reincidencia para determinar la Reparación Civil.

TABLA N° 27

¿ANALIZA LOS FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LA IMPOSICIÓN DE PENAS EN LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

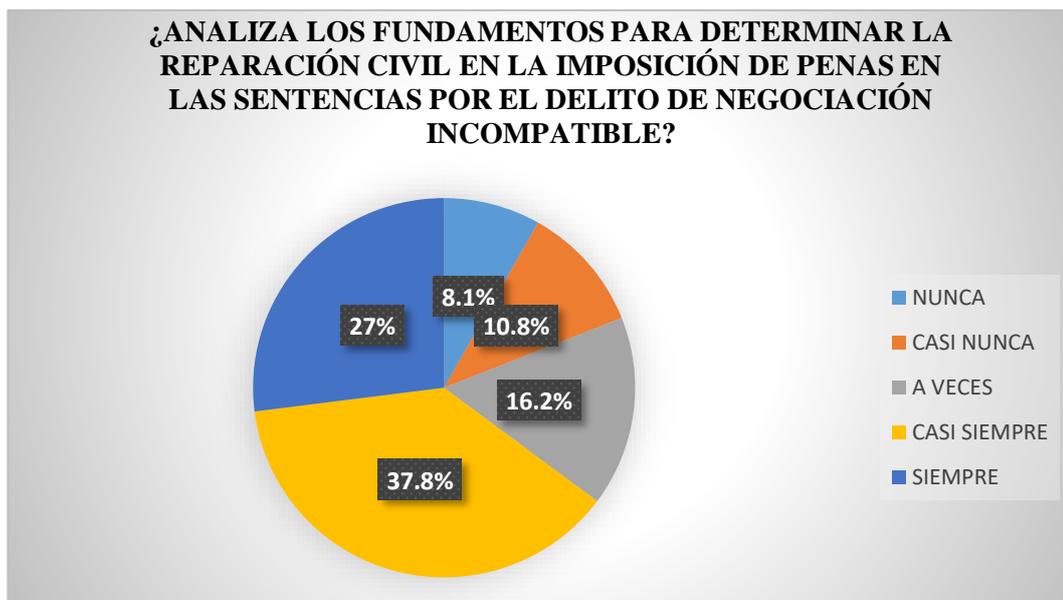
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	4	10,8	10,8	18,9
	A VECES	6	16,2	16,2	35,1
	CASI SIEMPRE	14	37,8	37,8	73,0
	SIEMPRE	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 27



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

Se tiene la tabla y gráfica N° 27 se considera que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” analiza los fundamentos para determinar la reparación civil en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible; 10.8% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 27% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 27, se advierte que el 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” analiza los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la imposición de penas en sentencias por el ilícito penal de negociación incompatible.

TABLA N° 28

¿VALORA LOS FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LA RELACIÓN VALORATIVA CON EL EVENTO DELICTIVO EN LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

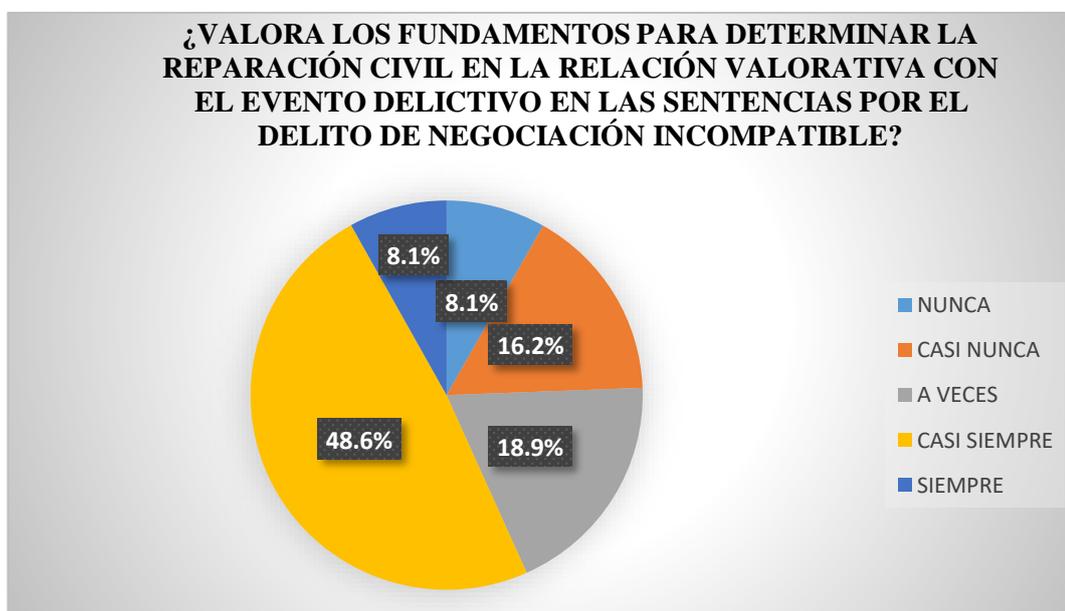
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	8,1	8,1	8,1
	CASI NUNCA	6	16,2	16,2	24,3
	A VECES	7	18,9	18,9	43,2
	CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	91,9
	SIEMPRE	3	8,1	8,1	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 28



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 28 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 8.1% “nunca” valora los fundamentos para establecer la reparación civil en la relación valorativa con el delito delictivo en las

sentencias por el delito de negociación incompatible; 16.2% “casi nunca”; 18.9% “a veces”; 48.6% “casi siempre”; 8.1% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 28, se advierte que el 48,6 % de los colaboradores “casi siempre” valora los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la relación valorativa con el delito en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible.

TABLA N° 29

¿APLICA CRITERIOS OBJETIVOS PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN CIVIL POR EL DEITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

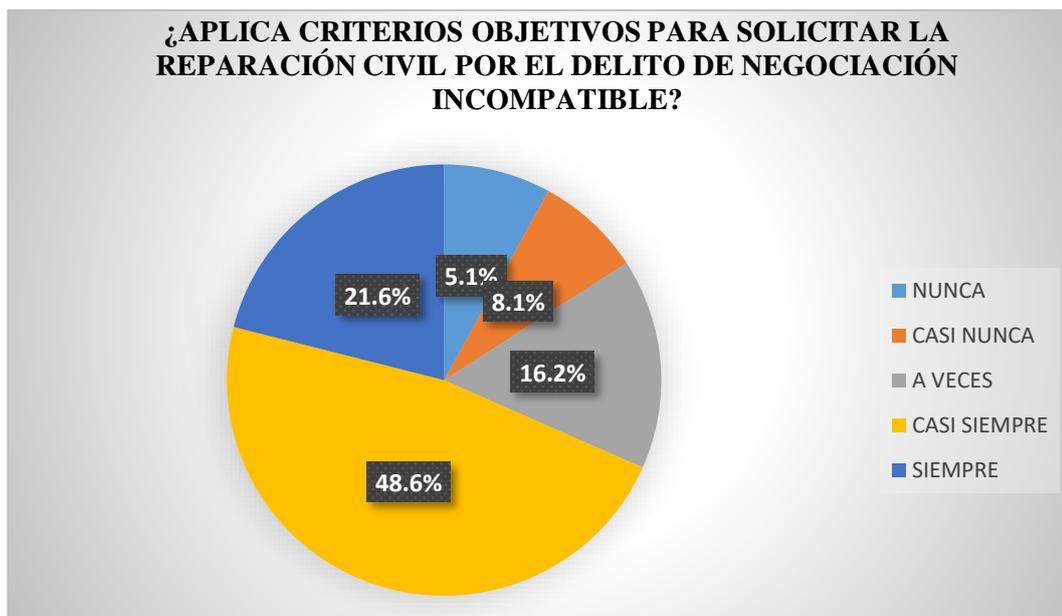
I	Válido	37
	Perdidos	0

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	2	5,4	5,4	5,4
	CASI NUNCA	3	8,1	8,1	13,5
	A VECES	6	16,2	16,2	29,7
	CASI SIEMPRE	18	48,6	48,6	78,4
	SIEMPRE	8	21,6	21,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICO N° 29



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 29 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 5.1% “nunca” aplica criterios objetivos para solicitar la reparación civil por el delito de negociación incompatible; 8.1% “casi nunca”; 16.2% “a veces”; 48.6% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 28, se advierte que el 48,6 % de los colaboradores “casi siempre” aplica criterios objetivos para solicitar la Reparación Civil por el ilícito penal de Negociación Incompatible.

TABLA N° 30

¿APLICA LOS FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONMINACIONES PENALES SENTENCIAS POR DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

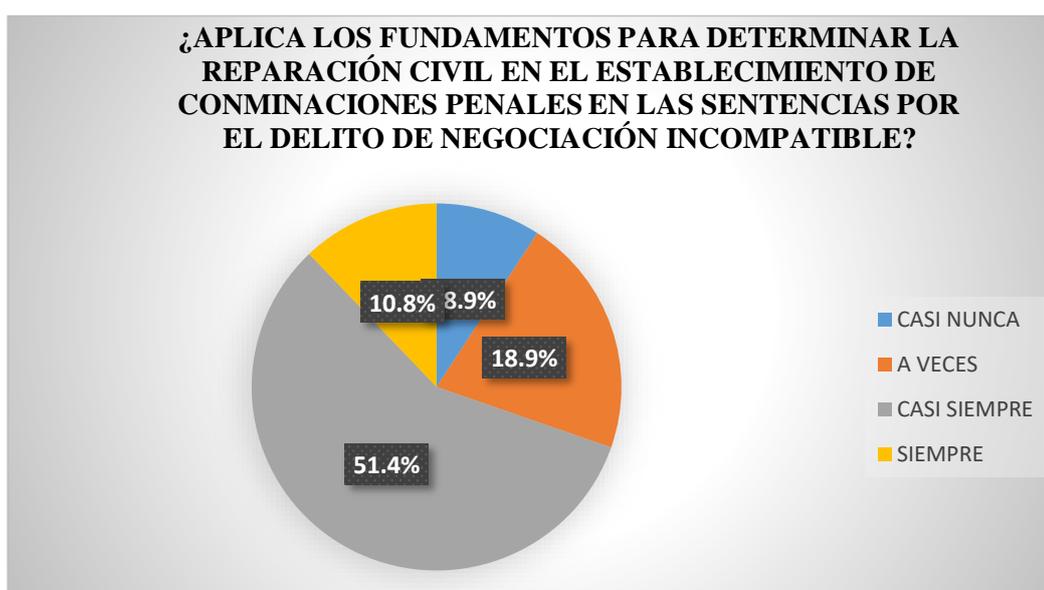
I Válido	37
Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	7	18,9	18,9	18,9
	A VECES	7	18,9	18,9	37,8
	CASI SIEMPRE	19	51,4	51,4	89,2
	SIEMPRE	4	10,8	10,8	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

GRÁFICA N° 30



Fuente: Encuesta realizada a 37 colaboradores, entre ellos, Procurador público anticorrupción descentralizado de Junín, abogados de la procuraduría, analistas legales y asesores legales que forman parte de la PPADJ.

Elaborado por: Juan Carlos Pacahuala Aguirre.

Interpretación:

De la tabla y gráfica N° 30 se aprecia que los operadores jurídicos que constituyen parte de nuestra muestra 18.9% “casi nunca” aplica los fundamentos para determinar la reparación civil en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de negociación incompatible; 18.9% “a veces”; 51.4% “casi siempre”; 10.8% “siempre”.

Análisis de Resultados:

Conforme a los resultados evidenciados en la tabla y gráfica Nro. 30, se advierte que el 51,4 % de los colaboradores “casi siempre” aplica los fundamentos

para la determinación de la Reparación en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de negociación incompatible.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Hipótesis Formulada:

Los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Hipótesis de Estudio:

H₀ = Los Fundamentos para determinar la reparación civil NO inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por delito de Negociación Incompatible, 2020.

H₁ = Los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

Tabla Nro. 03. Se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el ilícito de negociación incompatible.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,469 ^a	16	0,003
Razón de verosimilitud	19,585	16	0,000
Asociación lineal por lineal	,650	1	0,000
N de casos válidos	37		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5, el recuento esperado es ,22.

Fuente: Base de datos SPSS

Se advierte que el valor del chi-cuadrado de 15,469 y la significancia bilateral ($p=0.003 < 0.05$) que indica una asociación significativa.

Decisión Estadística:

Se contradice la Hipótesis nula y acepta la de investigación en el sentido que los Fundamentos para la determinación de la Reparación Civil, inciden significativamente en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

Conclusión:

Por lo tanto, los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020. ($p= 0.003 < 0.05$).

5.2.2. Contrastación de Específica 1**Hipótesis Formulada:**

Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Hipótesis de Estudio:

H₀ = Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil NO inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

H₁ = Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

Tabla Nro. 30. Aplica los fundamentos para determinar la Reparación Civil en el establecimiento de conminaciones penales en sentencia por el ilícito penal de Negociación Incompatible.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,976 ^a	16	,006
Razón de verosimilitud	16,159	16	,006

Asociación lineal por lineal	,84	1	,000
	6		
N de casos válidos	37		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5, el recuento esperado es ,22.

Fuente: Base de datos SPSS.

Se advierte el valor del chi – cuadrado de 13, 976 y la significancia bilateral ($p=0.006 < 0.05$) que indica una asociación significativa.

Decisión Estadística:

Se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la de investigación en el sentido que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

Conclusión:

En consecuencia, los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020 ($p=0.006 < 0.05$).

5.2.3. Contrastación de Específica 2

Hipótesis Formulada:

Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la imposición de penas en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Hipótesis de Estudio:

H₀ = Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil NO inciden significativamente en la imposición de penas en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

H₁ = Los fundamentos para determinar la Reparación Civil inciden significativamente en la imposición de penas en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

Tabla Nro. 27. Analiza los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en la imposición de penas en sentencias sobre ilícitos penales de Negociación Incompatible.

Pruebas de chi-cuadrado

		Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson		11,308 ^a	16	,007
Razón de verosimilitud		13,932	16	,000
Asociación lineal por lineal		,896	1	,000
N de casos válidos		37		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5, el recuento esperado es ,24.

Fuente: Base de datos SPSS

Se observa el valor del chi- cuadrado de 11, 308 y la significancia bilateral ($p=0.007 < 0.05$) que indica una asociación significativa.

Decisión Estadística:

Se contradice la Hipótesis Nula y se acepta la investigación en el sentido que los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la imposición de penas en las sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

Conclusión:

En consecuencia, los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la imposición de penas en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

5.2.4. Contrastación de Específica 3

Hipótesis Formulada:

Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Hipótesis de Estudio:

H₀ = Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil No inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en las sentencias por el delito de Negociación Incompatible, 2020.

H₁ = Los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en las sentencias sobre el delito de Negociación Incompatible, 2020.

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

Tabla Nro. 28. Valora los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en la relación valorativa con el evento delictivo en las sentencias sobre el ilícito penal de negociación incompatible.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,366 ^a	16	,006
Razón de verosimilitud	15,538	16	,000
Asociación lineal por lineal	,872	1	,000
N de casos válidos	37		

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5, el recuento esperado es ,16.

Fuente: Base de datos SPSS.

Se observa el valor del chi- cuadrado de 14, 366 y la significancia bilateral ($p=0.006 < 0,05$) que indica una asociación significativa.

Decisión Estadística:

Se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la de investigación en el sentido de los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil que inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en sentencias por el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020.

Conclusión:

En consecuencia, los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en sentencias sobre ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. ($p=0.006 < 0.05$).

5.3. Discusión de resultados

Los resultados del **Objetivo General** muestran que los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el Principio de Proporcionalidad referente a las resoluciones judiciales que resuelven al respecto de ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. ($p=0,003 < 0,05$). En ese sentido, 54,1 % de los colaboradores se informa sobre los fundamentos para la determinación de la Responsabilidad Civil respecto del ilícito penal de Negociación Incompatible, asimismo, el 40,5 % de los colaboradores “casi siempre” determina el monto de la Reparación Civil según los criterios previstos en el Manual de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y 37,8 % de los colaboradores “casi siempre” considera que uno de los desafíos constantes de la PPADJ es poder determinar y sustentar sólidamente el monto de la Reparación Civil derivada del daño ocasionado. Estos resultados concuerdan con lo sostenido por Meza (2017), quien elaboró la tesis “*Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el proceso penal*”, precisando:

Los abogados y los fiscales del Distrito Judicial de Junín no emplean correctamente las normas del cuerpo sustantivo civil para argumentar sus solicitudes de reparación civil dentro del escenario del proceso penal, por ello, no hacen mención del daño moral, lucro cesante, daño emergente, menos lo relativo al carácter extrapatrimonial.

Con la presente investigación se pretendió abordar un análisis de los métodos penales en general en el Distrito Judicial de Junín, aludiéndose a algunas diferenciaciones que versan en torno a la Reparación Civil y las falencias que se producen en el ámbito de su cuantificación.

En ese sentido, el investigador postuló la no uniformidad ni proporcionalidad de la suma requerida en cuanto a la Reparación Civil solicitada por abogados, en razón a que se requieren sumas irreales, que no se ajustan al daño

ocasionado, lo que genera diversas afectaciones no sólo para la parte agraviada, sino también para la enjuiciada.

Así las cosas, debemos precisar que la conducta resaltante en el delito bajo objeto de examen es el “Interés indebido”, la misma que consideramos debería ser analizada y complementada adecuadamente porque constituye un término demasiado abstracto que deja diversas cuestiones en el vacío.

En esa línea, existen algunos pronunciamientos como (Guimaray, 2014) señala “La jurisprudencia peruana ha entendido que esta implica atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar algo” (p. 566). En igual sentido, se ha señalado que este tipo penal reprime a todo interés que sea diferente al que persigue la Administración Pública, y si nos acercamos a un pronunciamiento más restrictivo, se advierte que interesaste conduce a la realización de actividades que no se dirijan al cumplimiento del rol de funcionario público, debido a que interviene en los actos contractuales y otras operaciones inclinándose por intereses propios.

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias sobre ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020 ($p=0.006 < 0.05$). En similar sentido, 51.4% de los operadores jurídicos aplica los fundamentos para determinar la reparación civil en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias sobre ilícitos penales de Negociación incompatible y el 48,6 % de los colaboradores “casi siempre” aplica criterios objetivos para requerir la Reparación Civil por el ilícito penal de Negociación Incompatible. Estos efectos concuerdan con lo sostenido por Pantoja (2019), elaboró la tesis “*La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal*”, en la que sostuvo:

La Reparación Civil en el escenario de las resoluciones judiciales penales absolutorias, en cuanto a su aplicación, es complejo, ya que, genera cierta incertidumbre en relación a su factibilidad en la vía civil como penal. En esa línea, en Huancavelica, cuando ya había entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, es a partir del primero de junio de 2011, que los ilícitos penales contra la Administración Pública, y hasta el día de hoy, se advierte confusión acerca del

contenido del art. 12º, núm. 3 del Código Procesal, ello, queda justificado con las encuestas de 30 de 55 abogados.

En esa línea, cabe indicar que la Reparación Civil representa aspectos problemáticos, ello por cuanto, a su determinación en la esfera procesal penal, del mismo modo con la responsabilidad extracontractual en lo civil; por lo que, el legislador ha considerado la obligación, pero aun así, surgen ciertas incertidumbres no sólo para los operadores jurídicos, sino también para los justiciables, esto se produce debido al propósito de satisfacción del derecho resarcitorio.

Al encontrarnos ante una incertidumbre e incoherencias en el ámbito procesal de la reparación civil, podría surgir una surte de indefensión no sólo para la víctima, sino para el investigado por la intervención en un determinado evento delictivo.

En función de lo planteado, debemos precisar que al igual como se hizo en Colombia, un comentario supeditado a la constitución nos conduce al entendimiento de que el ilícito penal de Negociación Incompatible no reprime el interés del funcionario mero deseo, sino que será necesario que concurren conductas objetivas que lo hagan notable en el mundo exterior.

Con esto, situamos sobre el tapete una de nuestras primeras reflexiones: cuando el tipo penal ubica en el núcleo de la represión: interesarse indebidamente, con una solicitud de ejecución que obedecen a otros intereses distintos a los del Estado.

Los resultados del **Objetivo Específico 2**, muestran que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil, incide significativamente en la imposición de penas en cuanto a las resoluciones judiciales penales sobre ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. En sentido parecido, 37.8% de los operadores jurídicos analiza los fundamentos para determinar la Reparación Civil en la imposición de penas en cuanto a las sentencias referidas, y 37.8% de los operadores judiciales se informa sobre la dificultad del ilícito, las características de su realización y también reincidencia para establecer la Reparación Civil. Estos resultados concuerdan con lo sostenido por Vásquez (2019), quien elaboró la tesis *“La prueba de la reparación civil producto de la responsabilidad civil*

extracontractual proveniente de la comisión del delito, en el marco del proceso acusatorio garantista”, advirtiendo lo siguiente:

A partir de la indagación realizada, precisamente el marco teórico, así en atención de la muestra seleccionada para el trabajo, se desprende que la necesidad de la responsabilidad extracontractual de los magistrados es fundamentalmente evidente. No obstante, el diagnóstico no termina ahí, pues se ha observado que también existen problemas en la presentación de pruebas y en la formulación de argumentos, lo que obliga a que la capacitación incluya a todas las partes: jueces, fiscales y abogados del tribunal. La Academia desempeña luego un papel de liderazgo desde las universidades hasta la Academia de Jueces, así como los Colegios de Abogados.

No cabe duda, que del análisis de diversos supuestos en la praxis judicial se desprende el interés por abordar el tema de la Reparación Civil en los casos de Responsabilidad Civil extracontractual procedente de la realización de un determinado evento delictivo. Se ha podido apreciar, que aun con la separación normativa de la responsabilidad civil y penal, y con el propósito de dar cumplimiento al principio de concentración y economía se mantengan en un mismo proceso.

Según el investigador, considerando la vigencia del Nuevo Código Procesal penal, se ha evidenciado que constantemente las resoluciones judiciales penales sobre la indemnización por daños y perjuicios causados por un evento delictivo no se encuentran coherentemente motivadas, lo que está directamente relacionado con defectos por insuficiencia, falta de idoneidad o inexistencia de pruebas ofrecidas y actuadas.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en resoluciones judiciales penales sobre el ilícito penal de Negociación Incompatible, 2020. ($p=0.006 < 0.05$). En habidas cuentas, 48.6% de los operadores judiciales valora los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en la relación valorativa con el ilícito penal en sentencias sobre delitos de Negociación Incompatible, de igual forma, el 43.2% de los colaboradores “casi siempre” analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas:

medio y fin. Estos resultados coinciden con lo sostenido por Véliz (2018), elaboró la tesis *“La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”*, arribando a las siguientes reflexiones:

Según la doctrina jurídica, el ordenamiento jurídico, el consenso de los colaboradores, se debe incorporar la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal respecto de las sentencias de carácter absolutorio y el auto de sobreseimiento, lo que conlleva a reordenar el acervo positivo, de acuerdo a las tendencias doctrinales firmes y contundentes.

La indagación en cuestión, fue orientada por el tesista hacia el análisis de la compensación del daño ocasionado a través de una Reparación Civil y/o el resarcimiento de aquel daño ocasionado, en consecuencia, la Reparación Civil en el Proceso Penal, factibiliza la garantía a una tutela judicial efectiva, en beneficio, por supuesto, del agraviado.

En el NCPP encontramos la acción civil concebida en el art. 1º de la LOMP, y el art. 11º del NCPP, que prevé que dicha pretensión se encuentra vinculado a una naturaleza sucedánea, en suma, constituye una herramienta normativa que se inclina por defender que la acción civil ejercitada en el Proceso Penal es, en esencia, dispositiva y privada.

Asimismo, el NCPP hace factible el establecimiento del pago de Reparación Civil, es factible, además, en escenarios en que se han generado sentencias condenatorias. Esto se refiere al modelo tradicional de accesoriedad restringida.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido respecto del **Objetivo General** que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente con el Principio de Proporcionalidad en sentencias relativas a la comisión de ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. ($p=0.003 < 0.05$). En ese sentido, el 54,1 % de los colaboradores se informa sobre los fundamentos para la determinación de la responsabilidad civil en cuanto al ilícito penal de Negociación Incompatible.

2. Se concluye del **objetivo específico 1** que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en sentencias relativos a la comisión de ilícitos penales de Negociación incompatible, 2020 ($p=0.006 < 0.05$). En similar sentido, 51.4% de los operadores jurídicos aplica los fundamentos para determinar la Reparación Civil en cuanto al establecimiento de conminaciones penales sobre sentencias relativas a eventos ilícitos de Negociación Incompatible.

3. Se concluye del **objetivo específico 2** que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente en la imposición de penas sobre sentencias relativas a la comisión de ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. Por lo tanto, 37.8% de los operadores jurídicos analiza los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en cuanto a la imposición de penas relativas a delitos de Negociación Incompatible previstas en sentencias.

4. Se concluye del **objetivo específico 3** que los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil inciden significativamente respecto de la relación valorativa con el evento delictivo sobre sentencias relativos a la comisión de ilícitos penales de Negociación Incompatible, 2020. ($p=0.006 < 0.05$). En habidas cuentas, 48.6% de los operadores jurídicos valora los fundamentos para la determinación de la Reparación Civil en cuanto a la relación valorativa del ilícito de Negociación Incompatible prevista en sentencias.

RECOMENDACIONES

1. **Recomendamos** la difusión de los resultados a los cuáles hemos llegado a través de la aplicación de instrumentos, los mismos que han sido pertinentemente descritos y analizados de la forma más acertada posible. En esa línea, es menester precisar que los mismos constituyen parte de una investigación con enfoque cuantitativo.

2. **Sugerimos** el adiestramiento de los operadores jurídicos, en especial, para quienes laboran en las procuradurías públicas anticorrupción de cada región y para los jueces en la ciudad de Huancayo, en relación al tema de los fundamentos objetivos que hacen viable la determinación de la Reparación Civil, sin quebrantar el principio de proporcionalidad al momento de solicitar el monto de reparación civil.

3. **Recomendamos** mejorar los métodos de investigación que hemos aplicado en la presente investigación, ello, con el propósito de arribar a nuevas reflexiones que versen sobre los criterios objetivos de Reparación Civil sobre el delito de negociación incompatible.

4. **Sugerimos** a quienes de una manera abordan de una forma u otra los temas discutidos y tengan en cuenta los resultados que hemos logrado, con la finalidad de más adelante profundizar de forma adecuada en el tema aquí abordado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, M. (2006). *Acerca de la Teoría de bienes jurídicos*. Lima: Revista Penal.

Abanto, M. (2014). *Dogmática Penal, delitos económicos y delitos contra la administración Pública*. Lima: Grijley.

Acciarri, H. (1999). *La Obligación Tacita de Seguridad*. Lima: Gaceta Jurídica, Actualidad Jurídica, Tomo 72-B.

Álvarez, F. (2021). *El delito de Negociación Incompatible. Estudio de los aspectos problemático del tipo penal*. Lima: Ideas.

Aranzamendi & Humpiri. (2021). *Derecho y Ciencia. Ruta para hacer la tesis en Derecho. Preguntas & respuestas*. Lima: Grijley.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Hammurabi.

Bianca. (1994). *Diritto Civile 5*. Milán: Giuffré.

Bonasi, E. (1958). *La Responsabilidad Civil*. Barcelona: José M Bosch Editor.

Bustamante, J. (1983). *Teoría General de la Responsabilidad Civil, 4ed.* . Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bustos, J. (2004). *Política Criminal e injusto, obras Completas, Tomo I*. Lima.

Calle, J. (2002). *Responsabilidad Civil por Publicidad Falsa o Engañosa*. Lima: ARA editores.

Callegari, A. (2003). *El delito de blanqueo de capitales en España y Brasil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Castillo, J. (2009). *Negociación Incompatible, en Reyna Alfaro, Luis (edit.) Delitos contra la administración pública*. Lima: Jurista Editores.

Castillo, J. (2015). *El delito de Negociación Incompatible*. Lima: Instituto Pacífico.

Castillo, M. (2017). *Derecho de las Obligaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Colombo & Honisch. (2012). *Delitos en las contrataciones Públicas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Córdova, F. (2013). *El delito de interés indebido en la celebración de contratos especial referencia al elemento normativo del tipo: interés indebido*. Medellín: Trabajo de Grado para optar por el título de magister en Derecho Penal Modalidad: Profundización.

De Cupis. (1958). *La Responsabilidad Civil*. Barcelona: Jose M. Bosch Editor.

Espinoza, J. (2019). *Derecho de la responsabilidad civil. Tomo I*. Lima: Instituto Pacífico.

Feijoo, B. (1997). *Delitos contra la administración Pública: consideraciones generales, nuevas figuras delictivas y modificaciones de otras conocidas, Tomo II*. La Ley.

Fernández, C. (1985). *El Daño a la Persona en el Código Civil de 1984, en Libro Homenaje a José León Barandarián*. Lima: Cultural Cuzco.

Fernández, M. (2018). *Corrupción en la Función Pública. El delito de negociaciones Prohibidas*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferreira, F. (1995). *Delitos contra la administración Pública, 3a ed.* Bogotá: Temis.

García & Vélchez . (2020). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Ideas.

García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General, 3a ed.* Lima: Ideas.

Guimaray, E. (2014). *Compendio jurisprudencial sistematizado. Prevención de la corrupción y justicia penal*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP.

Heglin, M. (2000). *La figura de las negociaciones incompatibles en la jurisprudencia de la capital federal, en Maier, J. (edit.), Nueva doctrina penal 2000/A*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Jareño, Á. (2015). *El delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos*. Navarra: Aranzadi.

Jeschek. (1999). *Tratado de derecho penal. Parte General, traducido y editado por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde*. Barcelona: Bosch.

Jourdain, P. (2014). *Les principes de la responsabilité civile, 9a ed.* Paris: Dalloz.

Mosset, J. (1982). *Responsabilidad por Daños, Parte General, T.I.* Argentina.

Muñoz, F. (1998). *Derecho Penal. Parte General, 3a ed.* Valencia: Tirant lo blanch.

Nicolussi, A. (2011). voz *Danno*, *Dizionario del Diritto Privato, promovidos por Natalino Irti, Diritto civile.* Milano: Giuffré.

Pariona, R. (2017). *El delito de colusión.* Lima: Instituto Pacífico.

Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración Pública en el código penal.* Lima: Jurista editores.

Reátegui, R. (2018). *Corrupción de funcionarios. Doctrina y jurisprudencia.* Lima: Iustitia .

Robles, R. (2007). *Garantes y cómplices. La intervención por omisión y en los delitos especiales.* Barcelona: Atelier.

Rodríguez. (1978). *Derecho Penal, Parte General.* Madrid: Civitas.

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración pública .* Lima: Grijley.

Rosas, J. (2019). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas. Aspectos sustantivos y política criminal.* Lima: Instituto Pacífico.

Salvi, C. (1989). voz *Risarcimento del danno.* Milano: Enciclopedia del Diritto XL.

Sancinetti, M. (1986). *Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.* Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Sgro, M. (2017). *Delito de negociación incompatible con la función pública. Antes y después de la ley de ética en el ejercicio de la función pública.* Buenos Aires: Hammurabi.

Silva, J.-M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo.* Barcelona.

Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal. Parte General.* Lima: Grijley.

Visintini, G. (1991). *Il danno ingiusto, en la civilística italiana dagli anni 50' ad oggi tra crisi dogmatica e riforme legislative.* Padova: CEDAM.

Yacobucci. (2002). *El sentido de los principios penales .* Buenos Aires.

Ziffer. (1999). *Lineamientos de la determinación de la pena, 2a ed.* Buenos Aires.

Zipf. (1979). *Introducción a la política criminal, (trad. izquierdo).* Madrid.

Zúñiga, L. (2016). *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal.* Lima: Instituto Pacífico.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

**Título: FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, 2020.**

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 200?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la incidencia de los Fundamentos para determinar la reparación civil en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.</p>	<p>2.1 Antecedentes de la investigación</p> <p><u>Antecedentes Nacionales:</u></p> <p><u>Antecedentes Internacionales:</u></p> <p>2.2 Marco teórico</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los Fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>X. Fundamentos para determinar la reparación civil</p>	<p>Método General:</p> <p>Histórico</p> <p>Dogmático</p> <p>Comparativo</p> <p>Análisis- Síntesis</p> <p>Inductivo- deductivo</p> <p>Métodos específicos:</p> <p>Exegético</p> <p>Sistemático</p> <p>Sintético</p> <p>Analítico</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera los fundamentos para determinar la reparación civil inciden en el establecimiento de conminaciones penales en las</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la reparación civil en el establecimiento de conminaciones</p>		<p>Hipótesis específicas</p> <p>Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en el establecimiento de conminaciones penales en las</p>	<p>Dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligación impuesta al responsable. Supuesto de responsabilidad Beneficio al dañado <p>Indicadores:</p>	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo- Explicativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental Transeccional.</p> <p>Esquema:</p> <p align="right">▼01</p>

sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020?	penales en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.	2.3 Marco conceptual	sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Satisfacción del interés lesionado ✓ Técnicas de tutela de tipo sucesivo ✓ Permite a la víctima obtener beneficios distintos ✓ Resarcimiento dinerario o por equivalente ✓ Resarcimiento en forma específica o in natura 	<p>M</p>  <p>O2</p> <p>Dónde: M= Muestra O1= Fundamentos para determinar la reparación civil O2= Principio de proporcionalidad</p>
¿De qué manera los fundamentos para determinar la reparación civil inciden en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020?	Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la reparación civil en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.		Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Z. Principio de Proporcionalidad</p>	<p>Población: constituida por 85 operadores jurídicos que forman parte de la PPADJ.</p> <p>Muestra: Representada por 37 operadores jurídicos que forman parte de la PPADJ.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Encuesta y análisis documental.</p>
¿De qué manera los fundamentos para determinar la reparación civil inciden en la relación valorativa con el evento delictivo en las	Determinar la incidencia de los fundamentos para determinar la reparación civil en la relación valorativa con el evento delictivo en		Los fundamentos para determinar la reparación civil inciden significativamente en la relación valorativa con el evento delictivo en las	<p>Dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de conminaciones penales • Imposición de penas 	<p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Codificación • Tabulación • Programación

sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020?	las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.		sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.	<ul style="list-style-type: none"> • Relación valorativa con el evento delictivo. <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Criterio prudencial del juez. ✓ Magnitud de los daños ocasionados. ✓ Proporcionalidad de las penas ✓ Proporcionalidad abstracta ✓ Proporcionalidad concreta 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de cuadros • Análisis de contenidos • Análisis de datos e interpretación de resultados.
---	---	--	---	---	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
<p>Variable Independiente: FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Es la obligación que se le impone al responsable (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). Sin embargo, esas prestaciones no son excluyentes entre sí (Espinoza, 2019, p. 552).</p>	<p>La reparación civil pretende encontrar una satisfacción al interés de la persona que ha sido afectada o dañada, debe tenerse en cuenta que en el momento de la reparación de los daños representa un rol preponderante la “causalidad jurídica”, en función a ésta se resarcirán las consecuencias dañinas “normales”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación impuesta al responsable • Supuesto de responsabilidad • Beneficio al dañado 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Satisfacción del interés lesionado ✓ Técnicas de tutela de tipo sucesivo ✓ Permite a la víctima obtener beneficios distintos ✓ Resarcimiento dinerario o por equivalente ✓ Resarcimiento en forma específica o in natura 	<p align="center">CUESTIONARIO DE ENCUESTA</p>	<p align="center">LICKERT</p>

<p>Variable dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p>	<p>El principio de proporcionalidad exige que el establecimiento de las conminaciones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos (Silva, 1992, p. 260).</p>	<p>Por este principio se entiende que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el evento delictivo, en otras palabras, constituye un límite al poder estatal en la aplicación de sanciones jurídico penales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de conminaciones penales • Imposición de penas • Relación valorativa con el evento delictivo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Criterio prudencial del juez. ✓ Magnitud de los daños ocasionados. ✓ Proporcionalidad de las penas ✓ Proporcionalidad abstracta ✓ Proporcionalidad concreta 		
---	--	--	---	---	--	--

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Escala valorativa
Variable Independiente: FUNDAMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL	OBLIGACIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE	<input checked="" type="checkbox"/> Satisfacción del interés lesionado	¿Busca satisfacer el interés de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible?	Cuestionario de encuesta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
			¿Tiene conocimiento de la reparación civil extracontractual en el delito de negociación incompatible?		
			¿Se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el delito de negociación incompatible?		
			¿Valora a la reparación civil como obligación impuesta al responsable?		
		<input checked="" type="checkbox"/> Técnicas de tutela de tipo sucesivo	¿Considera que la reparación civil busca satisfacer interés lesionados?		
			¿Aplica las Técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de reparación civil?		
			¿Aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil?		

			¿Considera que el objetivo principal de la defensa del estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado?		
SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD		✓ Permite a la víctima obtener beneficios distintos	¿Permite a la víctima obtener beneficios distintos al Resarcimiento dinerario?		
			¿Tiene conocimiento del Resarcimiento en forma específica o in natura en el ámbito de la reparación civil?		
			¿Determina el monto de la reparación civil según los criterios previstos en el manual de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción?		
		✓ Resarcimiento dinerario o por equivalente	¿Considera que uno de los desafíos constantes de la PPADJ es poder determinar y sustentar sólidamente el monto de la reparación civil derivada del daño causado al estado?		
			¿Analiza el daño de la corrupción desde un enfoque de derechos?		
BENEFICIO AL DAÑADO					

		<p>✓ Resarcimiento en forma específica o in natura</p>	<p>¿Valora el derecho del estado a ser indemnizado por el daño a su imagen derivado de los delitos de corrupción?</p> <p>¿Asume siempre la diferencia sustancial en el tratamiento que debe darse a la responsabilidad civil como independiente y distinta de la responsabilidad penal?</p>			
<p>Variable dependiente:</p> <p>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p>	<p>ESTABLECIMIENTO DE CONMINACIONES PENALES</p>	<p>✓ Criterio prudencial del juez.</p>	<p>¿Considera que la eliminación o disminución de la corrupción debe constituir política de estado?</p> <p>¿Se informa sobre la Magnitud de los daños ocasionados?</p> <p>¿Se informa sobre el Criterio prudencial que aplica el juez en las sentencias?</p>			
		<p>✓ Proporcionalidad de las penas</p>	<p>¿Considera que la determinación de la reparación civil sin criterios objetivos vulnera el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Valora la Proporcionalidad de las penas en las sentencias?</p>			

	IMPOSICIÓN DE PENAS	✓ Proporcionalidad concreta	¿Muestra interés por la Proporcionalidad concreta en el delito de negociación incompatible?		
			¿Analiza la política criminal y la dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias?		
		✓ Proporcionalidad abstracta	¿Valora la Proporcionalidad abstracta en el ordenamiento jurídico peruano?		
			¿Considera que el concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica introducida para limitar al ius puniendi?		
		¿Analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin?			
	RELACIÓN VALORATIVA CON EL EVENTO DELICTIVO.	✓ Magnitud de los daños ocasionados.	¿Se informa sobre la gravedad del ilícito, la modalidad de su realización y la reincidencia para determinar la reparación civil?		
¿Analiza los fundamentos para determinar la reparación civil en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible?					

			<p>¿Valora los fundamentos para determinar la reparación civil en la relación valorativa con el delito delictivo en las sentencias por el delito de negociación incompatible?</p>		
			<p>¿Aplica criterios objetivos para solicitar la reparación civil por el delito de negociación incompatible?</p>		
			<p>¿Aplica los fundamentos para determinar la reparación civil en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de negociación incompatible?</p>		

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos
ENCUESTA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

2. **INVESTIGADOR:** JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE

3. **Área:** Derecho Civil

4. **Línea de investigación:** Derechos Humanos

Indicaciones:

A) El presente “cuestionario” ha sido elaborado con el propósito de obtener datos relevantes, los cuales están basados en vuestras opiniones.

B) Se pide, que responda con sinceridad, claridad y profundidad a cada interrogante de la presente encuesta. Finalmente, expreso la más grande gratitud y estima a vosotros; por el apoyo y dedicación brindada.

¿Busca satisfacer el interés de la parte agraviada en el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Tiene conocimiento de la reparación civil extracontractual en el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Se informa sobre los fundamentos para determinar la responsabilidad civil en el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Valora a la reparación civil como obligación impuesta al responsable?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que la reparación civil busca satisfacer interés lesionados?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Aplica las Técnicas de tutela de tipo sucesivo en casos de reparación civil?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Aplica el criterio prudencial del juzgador en los casos de reparación civil?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que el objetivo principal de la defensa del estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**

4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Permite a la víctima obtener beneficios distintos al Resarcimiento dinerario?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Tiene conocimiento del Resarcimiento en forma específica o in natura en el ámbito de la reparación civil?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Determina el monto de la reparación civil según los criterios previstos en el manual de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que uno de los desafíos constantes de la PPADJ es poder determinar y sustentar sólidamente el monto de la reparación civil derivada del daño causado al estado?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Analiza el daño de la corrupción desde un enfoque de derechos?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**

5. **Totalmente de acuerdo**

¿Valora el derecho del estado a ser indemnizado por el daño a su imagen derivado de los delitos de corrupción?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Asume siempre la diferencia sustancial en el tratamiento que debe darse a la responsabilidad civil como independiente y distinta de la responsabilidad penal?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que la eliminación o disminución de la corrupción debe constituir política de estado?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Se informa sobre la Magnitud de los daños ocasionados?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Se informa sobre el Criterio prudencial que aplica el juez en las sentencias?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que la determinación de la reparación civil sin criterios objetivos vulnera el principio de proporcionalidad?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Valora la Proporcionalidad de las penas en las sentencias?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Muestra interés por la Proporcionalidad concreta en el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Analiza la política criminal y la dogmática jurídico penal al momento de imponer sentencias?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Valora la Proporcionalidad abstracta en el ordenamiento jurídico peruano?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Considera que el concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica introducida para limitar al ius puniendi?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**

4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Analiza el principio de proporcionalidad bajo dos perspectivas: medio y fin?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Se informa sobre la gravedad del ilícito, la modalidad de su realización y la reincidencia para determinar la reparación civil?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Analiza los fundamentos para determinar la reparación civil en la imposición de penas en las sentencias por el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Valora los fundamentos para determinar la reparación civil en la relación valorativa con el delito delictivo en las sentencias por el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Aplica criterios objetivos para solicitar la reparación civil por el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**

3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

¿Aplica los fundamentos para determinar la reparación civil en el establecimiento de conminaciones penales en las sentencias por el delito de negociación incompatible?

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **Indiferente/ no sabe**
4. **De acuerdo**
5. **Totalmente de acuerdo**

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Alfa de Cronbach

II. NOMBRES Y APELLIDOS DEL INVESTIGADOR: JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

9. Metodología	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																							
10. Eficacia	Las preguntas son adecuadas para cubrir la finalidad por la que se realizó la investigación.																							

**Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informando de las personas
encuestadas o entrevistadas**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN : Universidad Peruana los Andes

INVESTIGADOR : JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE

PROYECTO : Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

Se me ha explicado que el propósito del estudio es: Describir y explicar los presupuestos de Los Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020.

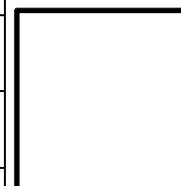
De igual manera se me ha explicado que los materiales utilizados son usados con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

El personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Para cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar al investigador JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE., cel.: 997 115 888

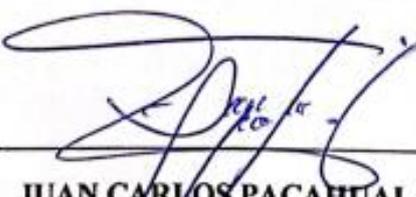
Apellidos y Nombres	JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE
DNI.	
Firma.	
Fecha.	



Anexo 10: Declaración de autoría

En la fecha, yo **JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE**, identificado con DNI N.º 41564909, Domiciliado en Psje. Jorge Chávez- Urb. Los Andes – Distrito de El tambo- Huancayo, estudiante de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Fundamentos para determinar la reparación civil y principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de negociación incompatible, 2020, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de octubre del 2021.



JUAN CARLOS PACAHUALA AGUIRRE
DNI N.º 41564909

